



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO

**LA RECONFIGURACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS
UNIVERSITARIOS FRENTE A LA APLICACIÓN DEL ACUERDO DE
RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO**

PRESENTA:

OMAR AGUIRRE CASTILLO

ASESOR:

DR. EN C.S. LUIS RAÚL ORTIZ RAMÍREZ

RESUMEN

El hombre a lo largo de su existencia ha creado normas, códigos, leyes e instituciones que mejoren siempre su calidad de vida, ayudando a mejorar las funciones del estado, siempre buscando la sana convivencia entre los individuos, como en las sociedades.

Las Universidades, a nivel superior, han ido creciendo constantemente a través de los años siendo parte importante de cualquier ciudadano en su desarrollo profesional para la obtención de conocimiento, para mayor desenvolvimiento del ser, conforme a lo que inspira en su vida diaria, siendo la mía la Licenciatura en Derecho.

La Universidad Autónoma del Estado de México a través de sus 191 años de existencia ha tenido que evolucionar para adaptarse y superar las condiciones políticas, económicas, culturales, sociales de nuestra Entidad Federativa y sobre todo, de su sociedad nuclear que es la comunidad universitaria.

Para tal fin, la Universidad Autónoma del Estado de México, ha ido adecuando las formas y modalidades de su organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración, perfeccionando el marco normativo bajo el cual se rige su estructura orgánica y funcional, así como los distintos planteles y la comunidad universitaria conformada por personal administrativo, docente, todo ello, con el propósito fundamental de cumplir con los principios establecidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DEDICATORIAS

Primero siempre a Dios, por todas las bendiciones que me ha dado.

A mis amigos que siempre han estado apoyándome, en las buenas y en las malas, con consejos, vivencias, risas y sobre todo aprendizajes.

No quiero dejar pasar los siguientes nombres, ya que también sin ellos tampoco estaría aquí.

Zarza, Edgardo, Karlita, Beatriz, Regules, Gema, Sara, Valdemar, Gaby, Adri, Neira, Verónica, Otoniel, Ferreyra, Ale, Misael, Eddie, Karen, Iván, Rafael, Daniel, Fer, Álvaro, Eduardo, y Frida.

A mi amigo Iván Rojas por apoyarme y cuidar de mí siempre.

A toda la Oficina del Abogado General, por recibirme con cariño y con los brazos abiertos.

A toda mi familia, quienes siempre han estado apoyando y alentando siempre.

Al Dr. Luis Raúl por darme la oportunidad de pertenecer a su equipo de trabajo y confiar en mí.

Siempre a mis segundos padres, Martha y Juan, siempre por su apoyo, amor, consejos, sabiduría, regaños, pero sobre todo por siempre estar ahí para mí.

A mi ángel de la guarda y hermano, Juan, a quién debo estar el día de hoy aquí. Por compartir la infancia conmigo de lo más feliz con la que un niño pudiera crecer. Por siempre apoyarme, su cariño, regaños, por nunca rendirse conmigo y confiar siempre en mí.

Especialmente a mi familiar nuclear, Marcos, Lety, Arturo, a quienes les debo todo lo que soy, porque a pesar de mis tropiezos nunca se rindieron y continuaron creyendo en mí.

A todos aquí, gracias por su amor.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	6
CAPÍTULO I: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO MÉXICO Y ANTECEDENTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.....	9
1.1. ¿Qué son las Universidad Públicas?.....	9
1.1.1. Universidad de Bolonia.....	11
1.1.2. Universidad de París.	14
1.1.3. Universidad de Oxford.	15
1.1.4. Universidad de Salamanca.	17
1.1.5. Las Universidad Públicas en México.	18
1.2. ¿Qué es la Universidad Autónoma de Estado México?	20
1.2.1. Antecedentes de la Universidad Autónoma del Estado de México.....	22
1.2.2. Naturaleza Jurídica de la Universidad Autónoma del Estado del México.....	24
1.2.3. Autonomía de la Universidad Autónoma del Estado de México.....	26
CAPÍTULO II: LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA ESTADO DE MÉXICO.....	29
2.1. ¿Qué son los organismos defensores?	29
2.1.1. Antecedentes de los Organismos Defensores de los Derechos Universitarios.....	31
2.1.2. Los Organismos Defensores de los Derechos Universitarios.....	33
2.2. La Defensoría de los Derechos Universitarios en la Universidad Autónoma de Estado del México..	39
2.2.1. Fundamento Jurídico de la Defensoría de los Derecho Universitarios.....	45
2.2.2. Competencias de la Defensoría de los Derecho Universitarios.....	49
2.3. La Defensoría de los Derechos Universitarios como <i>ombudsperson</i> y como representante jurídico.....	55

CAPÍTULO III: EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA.....60

3.1. ¿Qué es el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria?.....60

3.2. Antecedentes de la Dirección de Responsabilidad Universitaria.....67

3.3. Creación Dirección de Responsabilidad Universitaria.....70

3.4. Fases del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria.....74

3.5. Instancias que intervienen en el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria.....82

CAPÍTULO IV: LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS FRENTE AL
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA.....85

4.1. La materialización de la representación jurídica de la Defensoría de los Derechos
Universitarios en el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria.....85

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES.90

FUENTES DE CONSULTA.....95

INTRODUCCIÓN

En la actualidad existen muchos problemas que aquejan a las sociedades del mundo como son: la inseguridad, la hambruna, la contaminación, problemas que a pesar de ser tan grandes, solo pocos se interesan por combatirlos, por hacerles frente, son tan cotidianos que ni siquiera nos preocupamos por resolverlos, a pesar de que afectan a millones de personas en todo el orbe.

En este mundo globalizado, es necesario que autoridades y sociedad hagamos lo necesario para combatirlos, empezando por cambiar de actitud, por retomar y reforzar los valores éticos y morales, sobre todo actuar activa y positivamente con las nuevas generaciones, a diario observamos una falta de humanismo donde no importa pisar a uno y a otro, no importa violentar los derechos de los demás, sin temor a represalias.

Hoy en día los derechos humanos han sido un foco de alarma para las autoridades por la facilidad con la que se violentan. Uno de los problemas que afecta a las sociedades y la individualidad del ser humano es la falta de protección de estos derechos que adquirimos desde que nacemos, como el derecho a la vida, a una vida digna, a la libertad, a la libre expresión, por mencionar algunos. Todos estos derechos los podemos encontrar positivizados dentro de la parte dogmática de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no obstante, parece no importar que se violenten una y otra vez.

Nuestra Carta Magna incluye estos derechos en los artículos 1º al 29º que consagran las denominadas garantías individuales, así como en otros preceptos como el artículo 123, relativo a los derechos laborales. Dentro de esas garantías se encuentran los artículos 14 y 16 que nos interesan para la elaboración del presente trabajo, que resumidamente se refieren, respectivamente, al debido proceso, es decir que todos tenemos derecho a defendernos y asegurar el cumplimiento

de nuestros derechos si se nos acusa de un delito, y a la fundamentación y motivación que deben observar los actos de molestia que lleve a cabo cualquier autoridad.

En ese contexto, en el primer Capítulo de este trabajo, comenzará por entender cómo es qué la Universidad Autónoma del Estado de México tiene las facultades para autogobernarse y poder expedir su estatuto, reglamentos o direcciones, su naturaleza jurídica, antecedentes, las primeras universidades en la historia de la humanidad

En la Universidad Autónoma del Estado de México, se ha buscado la manera de salvaguardar los derechos humanos, aun cuando se consume una falta a la Responsabilidad Universitaria, si bien no se ha logrado erradicar, se ha conseguido endurecer las sanciones aplicables a este tipo de infracciones.

Haciendo la comparación a nivel comunidad universitaria, donde nuestras autoridades, Rector, Secretarios, Consejo Universitario, han velado por la debida protección de estos derechos universitarios creando reglamentos, direcciones, acuerdos, derechos adquiridos por pertenecer a la comunidad de la Universidad Autónoma del Estado de México, ya sea en calidad de alumno, docente o administrativo, que para este trabajo nos enfocaremos en las primeras dos, alumno y docente.

Se ubicará todo el contexto sobre la creación de los organismos encargados de la salvaguarda de los derechos universitarios, la razón por las que se tuvieron que crear, interrogantes como “¿Por qué necesitamos de la creación de estos organismos? ¿Son necesarios? ¿Qué derechos tengo como persona perteneciente a la comunidad universitaria? ¿Cuándo debo recurrir a la defensoría de los derecho universitarios y cuándo a la dirección de responsabilidad universitaria?”, gran parte de las respuestas a estas interrogantes nos ayudaran entender el panorama tan enorme de la creación de

estos organismos encargados de la protección a los derechos universitarios, entender las épocas, es decir, como se realizaban antes estos procedimientos, quienes los llevaban a cabo.

Sobre todo, entender la razón de ser de este trabajo que es “La Reconfiguración de la Defensoría de los Derechos Universitarios frente a la aplicación del Acuerdo de Procedimiento de Responsabilidad Universitaria”, es decir, como logra cambiar la funciones de la defensoría con el acuerdo de procedimiento de responsabilidad universitaria, conocer y entender las competencias de cada una y como logran apoyarse, sostenerse y solventar las faltas a la responsabilidad universitaria.

Mencionar la obligación como universitarios de la difusión y conocimiento de los organismos encargados de la salvaguarda de estos derechos, como son la propia defensoría de los derechos universitarios y la dirección de responsabilidad universitaria en conjunto con el acuerdo de procedimiento de responsabilidad universitaria.

Todos estos puntos nos darán una visión más amplia para entender las razones por las que cobra importancia el tema que aquí se aborda.

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Objetivo: Explicar los Antecedentes de las universidades públicas, cuáles fueron las primeras universidades y cómo la Universidad Autónoma del Estado de México ha evolucionado y cómo logra obtener su autonomía.

1.1.¿QUÉ SON LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS?

Para iniciar este trabajo, es importante mencionar que las primeras cátedras impartidas en la historia de la humanidad, iniciaron con el intercambio de ideas y el debate entre los primeros filósofos, como el griego Tales de Mileto, perteneciente al grupo de los siete sabios de Grecia, quién comienza a realizar preguntas para la obtención de conocimiento, así entendemos que las mejores ideas han comenzado con cuestionamientos y la obtención de respuestas a todo lo que rodea al ser humano.

Las primeras clases comienzan en la antigua Grecia con Tales de Mileto, considerado el primer filósofo, fue maestro de Anaximandro, a quien instruía para la obtención de un conocimiento sobre el universo, el comienzo de todo. Después Anaxímenes, discípulo de Anaximandro, continúa en la búsqueda del comienzo del todo, el llamado *apeiron*.

Conforme fueron avanzando los años, los filósofos continuaron compartiendo conocimientos sobre temas como, qué implicaba la vida, el universo, la explicación de la física, hasta que a partir del siglo V a.C. surge un filósofo que rompe con los antiguos pensamientos, enfocándose en lo humano, la razón del comportamiento humano, lo bueno y lo malo, la ética: Sócrates. Aunque no quedó rastro de sus escritos, no se puede dudar de la importancia de este filósofo, maestro de Platón, quien a su vez fue maestro de Aristóteles.

Platón crea la Academia, nombre que recibe por el héroe mítico Academo. En ella se enseñaban particularmente matemáticas, astronomía y retórica, una de las disciplinas por las que se reconoce a Platón. Su alumno de mayor renombre fue Aristóteles, quien de igual forma, fundó su escuela llamada el Liceo, y fue maestro del Rey de Macedonia, Alejandro Magno, a partir de los trece años, por instrucción de su padre Filipo III.

Todas las bases de estas academias, maestros y discípulos, nos remiten a la idea de las bases antiguas de las universidades; la idea de agruparse para compartir el conocimiento es básicamente la misma en las diferentes épocas.

Posteriormente, en la época medieval surge la Escuela Episcopal, cuyo origen se remonta a las escuelas municipales de Roma, que tras su caída y consiguiente desaparición de las instituciones romanas, terminaron por adherirse a la iglesia.

Años después con el Imperio Carolingio, se logra una reorganización y se crea la Escuela Palatina, fundada por Carlo Magno, donde las principales disciplinas de enseñanza fueron la teología, apologética, sagradas escrituras y derecho.

Estos primeros cimientos integran en su original concepción dos grupos de materias que serían enseñadas progresivamente y conforme se diera el avance académico de los alumnos. Ambos grupos se denominaron *trivium* y *quadrivium*, respectivamente, que se refieren a las siete artes liberales. El *trivium* se conformaba por tres disciplinas, a saber, gramática, retórica y dialéctica; por su parte, el *cuadrivium* se componía por la aritmética, geometría, astronomía y la música.

También existieron diversas escuelas en las que se impartían clases de una sola rama del saber, como la escuela de Medicina de Salerno que fue considerada universidad sólo por un tiempo, ya que únicamente se enseñaba la medicina.

1.1.1. UNIVERSIDAD DE BOLONIA

A finales del siglo XI y principios del siglo XII comienzan a surgir las primeras universidades de Europa, siendo la Universidad de Bolonia la primera, fundada en Italia, en la que se impartían diversas cátedras en materias como, Derecho, Filosofía, Teología, Matemáticas, Astronomía, Medicina y Farmacia. Comenzó impartiendo la materia de Derecho Romano, todo esto con el fin de recobrar el cuerpo normativo que se vio afectado por la gran cantidad de invasiones germánicas.

En la Universidad de Bolonia la enseñanza era laica, ya que disponía de una escuela de derecho canónica, aquí es donde aparece Irnerio, a él se debe “el resurgimiento del estudio del derecho romano” (Tamayo, 1987), y junto con Graciano, logran librar al Derecho del peso de la Teología. La reputación de estos dos maestros logra que se interesen y se acerquen más alumnos a aprender estas disciplinas, en virtud de que, en la guerra, la disciplina del derecho romano representaba la mejor arma contra la doctrina del papa.

Inicialmente los alumnos celebraban contratos individuales con los maestros, así éstos tenían la libertad de elegir el lugar de la impartición de cátedra. Con esto surgen las organizaciones de estudios superiores.

Pasado el tiempo de esta relación contractual entre profesor-alumno, se forma la *sociates*, sociedad académica, sociedades que gozaban de reconocimiento jurídico fundado en la responsabilidad solidaria por deudas de sus miembros.

A inicios del siglo XII los estudiantes de Bolonia comenzaron a formar hermandades o gremios, constituyendo las llamadas *universitates*, ya que además de adquirir cierta identidad y estatus, necesitaban, en particular los extranjeros, defender sus intereses y participar en negociaciones colectivas con la *comuna* de la ciudad y con los maestros.

Las *universitates* gozaban de cierta protección imperial por parte de Federico I Hohenstaufen, quien emite en 1157 la *authentica habita*, documento que protegía a aquellos que viajaban a Italia por motivos de estudio.

La promulgación de la *authentica habita*, favoreció a Bolonia, pues llegaban más estudiantes, esto repercutió positivamente en la economía de la ciudad, esto motivó que ciudades vecinas quisieran atraer a maestros, haciéndoles promesas de diversos tipos para que fueran a sus ciudades a dar clases.

Los antecedentes de esta universidad plantean una lucha constante de alumnos y profesores contra autoridades, ya que no les permitían impartir clases en otras escuelas. Los boloñeses no se habían preocupado, hasta que la ciudad de Modena quería a un célebre maestro y que sus discípulos se transfirieran a ella, entonces la comuna se vio obligada a convocar a los maestros haciéndolos jurar que en dos años no enseñarían en otro lado, juramento que respetaron.

Los que tuvieron que replantear su posición frente a la comuna –y frente a los doctores– fueron los estudiantes. El juramento impuesto a los doctores cambiaba radicalmente las condiciones de las *societas* maestro-discípulo, toda vez que anulaba su libertad de movimiento. Además, el hecho de que los maestros se encontraran, de alguna forma, sometidos a la autoridad de la comuna, comprometía su imparcialidad. Los maestros no podían oponerse a la política de la comuna con

la amenaza de emigrar a otra ciudad. Esta posibilidad había quedado clausurada con el juramento referido. Los estudiantes reaccionaron organizándose en cofraternidades o cofradías. Hasta entonces habían formado *societates* (o mejor, *comunidades con sus maestros*). Ahora se reunían por fuera de tal sociedad –la cual, de hecho, ya no existía– formando hermandades de tipo asistencial, cuyo ejemplo más representativo es la *confratria scholarium ultramontanorum* integrada por estudiantes españoles, franceses e ingleses, de la cual se tiene noticia hacia fines de 1195. (Tamayo, 1987)

Tamayo nos explica cómo los estudiantes se organizaron para la liberación de los maestros, debido a que el juramento impedía la migración a otra ciudad.

Ante estos actos que los estudiantes consideraban injustos, las fraternidades se unieron en una sola agrupación llamada *universita scholarium*, sociedad cuya función era la protección de los derechos de sus miembros. En respuesta los maestros, de igual forma, crearon una sociedad la cual llamaron *collegium doctorum*.

La única forma en la que la comuna cedería era una emigración por parte de los estudiantes, lo cual ocasionó un deterioro en la economía local. Medida que funcionó, pues tres años más tarde la comuna y la *collegium doctorum*, cedieron.

Para principios de los años 1300's la Universidad de Bolonia ya operaba con base en un esquema de comités ejecutivos, conformados a su vez por representantes de los estudiantes.

1.1.2. UNIVERSIDAD DE PARÍS

La diferencia entre la Universidad de París y las Universidad de Bolonia radicó en el modelo adoptado por cada una de éstas, la universidad de París por ejemplo utilizó el modelo *magistorum*, donde los docentes eran quienes decidían quién impartía las clases, siendo primeramente el canciller arzobispado quien gozaba de esta facultad, quien as u vez recibía autorización del obispo, cabe recordar que “para aquellas épocas, en el norte de Europa ya recaía un control casi absoluto por parte de la religión y por ende las universidades se consideraban como una mera extensión eclesiástica” (Bernal, 2016)

Al igual que la *universitas* de Bolonia, la *universitas magistrorum* de París fue, en gran medida, resultado de un conflicto. Pareciera que si estas universidades hubieran tenido una plácida y temprana existencia, libre de presiones y controles externos, probablemente se hubieran deslizado imperceptiblemente dentro del ámbito municipal o eclesiástico. Sin embargo, la necesidad de enfrentar incursiones externas de todo tipo ayudó a concebir ideas más audaces sobre la corporación universitaria y la libertad académica, fundamentales para el crecimiento de las universidades como estamentos separados dentro de la comunidad medieval. (Tamayo, 1987)

En ese entonces era notoria la dependencia de la universidad del poder eclesiástico, quien poseía la facultad de otorgar la licencia para la impartición de cátedra.

En ese tenor, hablar del inicio de una de las más antiguas e importantes universidades medievales obliga a remontarse a la situación histórica que vivía la ciudad en aquellos años, tomando como referencia de peso a la catedral de Notre

Dame y alrededor de la cual se habían instaurado las pequeñas y primigenias escuelas francesas. El motivo de esa congregación en torno a tan importante recinto era precisamente la facultad de emitir la *licentia docendi* por parte del canciller, es decir, aquél hombre en quien también recaía la potestad de dar los grados, y como consecuencia, la vinculación eclesiástica y seglar quedaba unida por virtud de él. (Bernal, 2016)

Antes del 1175, los maestros de artes liberales formaron una hermandad la *universitas magistrorum parisiensis*, quienes se ven favorecidos por la autoridad eclesiástica; posteriormente en 1200 el Rey Philippe Auguste reconoce el *privilegium clericorum* para los maestros y estudiantes.

Más tarde, la *universitas magistrorum* exige que se reconozca su existencia corporativa y se les otorgue la *licentia docenti* únicamente a los candidatos que la *universitas* aprobara, al negárselos, los maestros llevaron a cabo una *cesatio* abandonando la *Ile de la Cité*, estableciendo escuelas rivales dentro de la jurisdicción del *abate de sainte guenevieve*, obteniendo de él la *licentia docenti*.

1.1.3 UNIVERSIDAD DE OXFORD

La Universidad de Oxford es la primera de habla inglesa de la cual se tienen registros de impartición de clases desde 1096. Sin embargo no fue creada, emergió después de un periodo largo de actividad escolar aleatoria e interrumpida.

Durante el periodo de 1066 a 1190, los ingleses tenían que buscar opciones para estudiarfr y viajaban a Lieja, Lyon, Orléans, Montpellier, Salerno, pero las ciudades más recurrentes fueron Bolonia y París.

La enseñanza en la Universidad de Oxford era específicamente para el aprendizaje del latín y artes menores, pues eran las necesidades básicas del clero, las escuelas estaban aún lejos de ser un centro de educación superior.

El contexto histórico y geográfico sobre el que se desarrolló el *studium* de Oxford dista mucho de aquellos en que Boloña y París lo habían hecho. A saber, Oxford no nace de la cercanía a las grandes catedrales ni bajo la extensa égida de papas y prelados, sino que por el contrario, lo hace en una locación media entre importantes caminos y destinos, pero manteniendo una relativa cercanía con todos. Es importante recalcar que para esos años, en Inglaterra no existía ninguna universidad ni grandes escuelas, sino que estas últimas se encontraban esparcidas y sin la fama ni el prestigio como para ser un referente importante a nivel local y mucho menos internacional, por lo que, quienes aspiraban a continuar estudios avanzados debían buscar fuera de las fronteras inglesas, la mayoría emigraban hacia la capital parisina; escuela que cobraba fuerza y ampliaba su presencia en la Europa medieval. Consecuencia de ello, el Rey Enrique II prohibió la emigración de alumnos ingleses hacia dicha universidad en el año de 1167, causando una enorme flujo de inmigración hacia las fronteras propias de Inglaterra, trayendo consigo a un importante número de docentes y alumnos provenientes, sobre todo, de la citada universidad de la Europa continental. (Bernal, 2016)

Para el año de 1214, la universidad de Oxford contaba con un líder académico denominado canciller de naturaleza cardenalicia quien estaba a favor de los estudiantes, posteriormente su elección correspondió a los maestros, su reconocimiento como *universitas* se da en 1231 y es hasta 1395 que el *studium es* considerado.a como tal.

Cabe hacer mención de que la autoridad dentro de Oxford estaba estructurada en tres niveles, siendo la de mayor rango la conformada por maestros y doctores de todas las facultades, quienes decidían acerca de los estatutos. El segundo estrato estaba conformado por maestros y doctores que impartían clases y cuyo encargo era la administración directa, así como de los asuntos relativos a los grados y procedimientos electorales. Por último se encontraba la congregación de los alumnos de Artes y cuyo peso residía en la gran población que albergaban. (Bernal, 2016)

1.1.4 UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Las universidades de Salamanca y Oxford, fueron consideradas el modelo a seguir para las primeras universidades de América, pues fueron la base para la creación, funcionamiento y enseñanza de las universidades mexicana y andina.

Las similitudes entre la universidad española y la universidad inglesa consisten en que surgieron de forma parecida, pues son producto de un proceso evolutivo y no se conoce la fecha exacta de fundación.

No se sabe con precisión cuándo se fundó el *studium* salmantino. Lo que se sabe a ciencia cierta es que Alfonso IX, Rey de León (c1219), confiere a maestros y escolares una serie de privilegios, los cuales son confirmados por real cédula de Fernando III de Castilla, dada en Valladolid el 6 de abril de 1243. El *studium* de Salamanca gozaba para entonces de merecida reputación en Europa y así se menciona en el I Concilio Lugaunense (1245). Su celebridad no habría de disminuir en los siglos venideros. Mucho de su fama se debe, sin duda, al impulso que recibe

el *studium* del rey Alfonso X (1252-1284). Bajo la protección del sabio monarca el *studium* estableció cátedras de retórica, medicina, matemáticas y música, además de las de derecho y teología. Impresionante es su dedicación a las “lenguas sabias” (latín, griego, hebreo y árabe); mucho de su celebridad se debe a esa vocación multilingüista. (Tamayo, 1987)

Para el siglo XIV, se le menciona en el concilio de Viena a la par con las universidades de París, Oxford y Bolonia, gracias a la fama que obtuvo Salamanca, logró atraer a estudiantes de toda Europa.

1.1.5 LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN MÉXICO

En la época pre-colonial no existían Universidades, pero en México existían los *calpulli* y los *calmécac*, los primeros eran los conjuntos de familias que poseían tierras y una escuela para los guerreros jóvenes, mientras que los segundos, era el centro educativo de los nahuas. Es por ello que no podemos discernir en cuanto a que la universidad en América es puramente Europea.

En la época colonial, el clero español que se encontraba en la Nueva España, sostenía la necesidad de crear una universidad, es por eso que Fray Juan de Zumárraga, aproximadamente en el año de 1536, logra convencer a las diferentes autoridades sobre la idea de crearla, hasta conseguir que el Rey Felipe II aprobara la creación de una universidad en las tierras coloniales.

Con la emisión de Cédula Real de 1551, se crea la Real Pontificia Universidad de México. Cabe destacar que una de las características de la cédula fue que la próxima universidad gozara de los mismos privilegios y estructura propios de la Universidad de Salamanca.

La Real y Pontificia Universidad de México inició sus actividades académicas con cuatro facultades, Teología y Derecho Canónico, así como Derecho Civil y Artes. En 1640 comenzaron los cursos de náhuatl y otomí y en el siglo XVII se añadió Medicina.

Su gobierno estaba determinado por tres autoridades principales que son:

1) Rector: máxima autoridad académica que era elegida anualmente y rara vez estudiante, lo que resultaba contrario a lo establecido en Salamanca.

2) Maestrescuela o canciller: autoridad eclesiástica encargada de vigilar el estudio y progreso de los clérigos.

3) Claustros:

a. Pleno: integrado por rector y totalidad de doctores y maestros.

b. Conciliarios: eran ocho y elegían al rector junto con el saliente.

c. Doctores: encargados de despachar los asuntos cotidianos.

d. Diputados. (Bernal, 2016)

Los estudios de la universidad, para ese entonces, estaban organizados por las facultades antes mencionadas, siendo la facultad menor o de artes y luego las cuatro facultades mayores, medicina, derecho civil o leyes, derecho eclesiástico o cánones y teología.

La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla fundada en 1587 y la Universidad Autónoma de Guanajuato creada en 1744, son consideradas, junto con la Real Pontificia de México, los primeros antecedentes de Universidades en México.

En el caso de la Universidad Autónoma del Estado de México, sus antecedentes datan de hace 191 años, poco después de la independencia de México, ya que por decreto se establece formalmente el Instituto Literario.

1.2.¿QUÉ ES LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO?

La Universidad Autónoma del Estado de México¹, como lo contempla el artículo 1° de su Ley, es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.

La UAEM es la máxima casa de estudios de los mexiquenses, cuya finalidad es la impartición de la educación, la investigación y la difusión de la cultura.

Es una Universidad cuyos objetivos se desprenden los dos primeros párrafos del artículo 2° de la Ley que nos dice:

Artículo 2. La Universidad tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

La Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y

¹ A partir de este momento se utilizarán las siglas UAEM para referirnos a la Universidad Autónoma del Estado de México.

extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.²

Además de lo anteriormente referido, la UAEM también ha asumido el compromiso de mantenerse a la vanguardia, ya que ha sido un espacio en el que se han promovido los nuevos aprendizajes ante los escenarios de cambio en los que ha transitado, adaptándose a las nuevas tendencias como la transformación digital, cultivando y promoviendo la cultura y al deporte, enfrentando los desafíos políticos, económicos y sociales, para seguir siendo cuna y motor de conocimiento, impulsando a su comunidad universitaria.

Vale destacar que en la UAEM han transitado alumnos y profesores de la talla de Ignacio Manuel Altamirano, Ignacio Ramírez el Nigromante, Gustavo Baz Prada, Adolfo López Mateos, José Vasconcelos, entre otros muchos mexiquenses y mexicanos ilustres que hicieron grandes aportaciones a la investigación científica, la cultura, la política, el deporte y las artes, sin dejar de mencionar que algunos de ellos también han ocupado la primera magistratura de nuestro Estado y del País.

Es una universidad comprometida con su comunidad, ya que a través de los años ha procurado invariablemente el bienestar y progreso de los docentes, alumnos y personal administrativo, entre otros aspectos, con la instauración de nuevos mecanismos y la creación de organismos para fortalecer su estructura.

Actualmente es una universidad reconocida a nivel nacional e internacional, cuenta también con intercambios al extranjero, que son ámbitos académicos que ayudan a la comunidad universitaria a enriquecerse intelectualmente y culturalmente. De igual forma apoya a los alumnos que vienen

² Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, 1992.

del extranjero con ganas de aprender de nuestra cultura y que son siempre bien recibidos. Ha sido sede de dos universiadas nacionales, pues es una de las pocas universidades que cuentan con la infraestructura para realizar eventos de ese nivel, en donde se demuestra el compromiso con el deporte.

1.2.1. ANTECEDENTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

En 1824, José María Luis Mora, sacerdote, político, ideólogo e historiador mexicano, junto con varios diputados del Estado de México consideraron crear un Colegio de Estudios Superiores que se encargaran de preparar a los jóvenes para los cargos públicos.

En febrero de 1827, la primera Constitución Política del Estado de México³ contemplaba en su artículo 228, el establecimiento de un instituto literario que atendiera todos los ramos de la instrucción pública; es así como el 4 de septiembre de 1827 se establece en Tlalpan, en el edificio conocido como la Casa de las Piedras Mijeras, el Colegio Seminario, producto del proyecto esbozado por Mora y retomado por el entonces gobernador de la Entidad, Lorenzo de Zavala.

A partir del 18 de febrero de 1828, se formaliza la creación del Instituto Literario del Estado de México, por medio de decreto que entra en vigor con fecha 3 de marzo de 1828, considerada como el nacimiento de la ahora Universidad Autónoma del Estado de México.

En 1830 cambia de sede al municipio de Toluca y posteriormente en 1886 deja de llamarse Instituto Literario para denominarse Instituto Científico y Literario.

³ Se usaran las siglas CPEUM para referirnos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El 31 de diciembre de 1943, el Congreso Local expide la Ley Orgánica del Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México, que al entrar en vigor en 1944, se otorga la autonomía al Instituto.

En 1956 entra en vigor la ley que transforma al Instituto en Universidad Autónoma del Estado de México. Se instala el Consejo Universitario y nombra al primer rector y a los directores de las facultades. Siendo el primer Rector el Lic. Juan Josafat Pichardo Cruz, quien ocuparía el cargo durante dos períodos consecutivos de tres años.

Para 1992 se promulga la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, para dejar atrás la Ley Orgánica de 1956.

La importancia de esta evolución entre Instituto Literario, Instituto Científico y Literario, Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México y Universidad Autónoma del Estado de México, radica en que no sólo cambió de denominación, sino que a la par, se fue transformado estructural, académica y funcionalmente, al igual que evolucionó el pensamiento de su comunidad.

1.2.2. NATURALEZA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Conforme a lo establecido en el artículo 5, párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

La Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios; se encontrará dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico. Tendrá por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁴

Por su parte, el artículo 1, primer párrafo de la Ley de La Universidad Autónoma del Estado de México⁵ establece que:

La Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida por esta Ley con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.⁶

⁴ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

⁵ LUAEM serán para referirnos a la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México

⁶ Ley de la Universidad Autónoma de México, 1992

Como se desprende los ordenamientos citados la UAEM tiene la naturaleza jurídica de un organismo público descentralizado, lo que significa que el Estado le ha delegado las funciones, facultades o poderes para la impartición de educación, la investigación y la difusión de la cultura, entre otros aspectos.

Al respecto Jorge Fernández Ruiz dice que “la descentralización transfiere de un punto central la toma de decisiones, atribuciones, funciones, facultades, actividades y recursos, en favor de entes, órganos o instituciones que se hallan, respecto del centro, en una situación de cierta subordinación, más no en una relación de jerarquía.” (Fernandez, 2016)

En ese sentido, la naturaleza de la UAEM corresponde a la descentralización administrativa, en cuya virtud se le confiere personalidad jurídica y patrimonio propios, otorgándosele autonomía respecto del órgano central-Estado, para encargarle la realización de funciones inherentes a la educación.

1.2.3. AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

En los antecedentes de la UAEM, se observan los distintos movimientos a los que se enfrentó hasta llegar a ser la institución que hoy conocemos, superar esos retos implicaron cambios y transformaciones en su denominación, estructura, naturaleza y régimen jurídico.

Uno de los cambios más importantes para la Institución fue el otorgamiento de su autonomía en el año de 1944. Para que esto pudiera suceder, hubo una larga lucha de alumnos y profesores que buscaron la autonomía, no exentos de represión y violencia por parte del poder público, movimiento que duró 10 años, en los cuales podemos resaltar 3 puntos importantes:

1. La huelga de estudiantes en 1933, provocada por el cese de varios maestros, entre ellos Josué Mirlo y Horacio Zúñiga, que terminó en 1934 con la renuncia del director Antonio Berumen Sein.
2. La huelga de estudiantes en 1938 que les permitió gozar de una autonomía de facto.
3. La huelga de 1943 que obligó al gobernador, enviar al Congreso la Ley de Autonomía de del Instituto, en ese entonces acababa de asumir la dirección el licenciado Juan Josafat Pichardo Cruz.

El Gobernador en turno, Isidro Fabela Alfaro, compartía la idea de una autonomía, aunque no bajo los términos que proponían los huelguistas, fue por eso que el último día de diciembre de ese año, logró que el Congreso del Estado de México aprobara la Ley de autonomía, en sus términos y no como los huelguistas exigían. (Peñaloza, 2008).

La Ley Orgánica fue aprobada el 31 de diciembre de 1943 y entró en vigor un 15 de enero de 1944, creando así el Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México.

Como ya se explicó en el punto anterior, de los citados artículos 5 de la CPELSM y 1 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, se desprende que la UAEM está dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico. Al respecto, el artículo 3º, fracción VII de la CPEUM determina que las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas.

Etimológicamente la palabra autonomía proviene del griego “*auto*” que significa “sí mismo” y “*nomus*” que significa “ley”, autonomía es pues la facultad de darse leyes a sí mismo. Por su parte, el Diccionario del español jurídico (DEJ) de la Real Academia Española, define a la autonomía como: “Potestad de decidir la propia organización y ejercer funciones, públicas o privadas, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución y las leyes” (DEJ, 2019, s/p).

De acuerdo a lo anterior y conforme al marco normativo respectivo, la UAEM cuenta con las condiciones básicas para el adecuado funcionamiento institucional-educativo, destacando, la libertad para establecer la forma de gobierno interno y para decidir su orden jurídico, mediante la aprobación de normas de aplicación interna y observancia obligatoria para toda la comunidad universitaria.

Verónica Marín Fuentes, en su artículo *Autonomía Universitaria y Universidad Pública: Una Perspectiva Jurídica* (2010, p. 137), señala que:

... la autonomía universitaria alcanza para crear nuevos esquemas de gobierno universitario y nuevas autoridades universitarias. Esta misma legislación es susceptible de adecuarse a los cambios que demandan los tiempos actuales y sugieren la

conveniencia de que ...sea la propia Universidad la que decida cómo encarar los nuevos retos, a través de sus mecanismos de legislación interna PONER CORCHETE...respecto al autogobierno, resalta aquella de que la universidad está sujeta al orden jurídico nacional, de lo que se desprende que la noción de autonomía es que en la legislación de cada universidad se encuentran los mecanismos y el señalamiento de quién, qué, cuándo y cómo se toman las decisiones al interior de la comunidad, las cuales van a reflejar la voluntad universitaria. Ésta, a su vez, incide en la gobernabilidad universitaria.

A 75 años de que se otorgara la autonomía a la UAEM, podemos afirmar que las instituciones de educación superior autónomas, no deben estar limitadas en ninguno de sus aspectos, ya que las necesidades y las demandas que se les plantean en el mundo contemporáneo son muy diferentes a las que tuvieron que atender cuando fueron pensadas.

Para el maestro José Trinidad Padilla López “Las funciones de la universidad no llegan solamente a la formación del individuo, ya que debe buscar estrategias que conlleven a construir o reforzar una sensibilidad: un ser humano que valore al otro desde el convencimiento de que todos son uno en una unidad indisociable con una integración de saberes en una plena comunión de realidades. La producción del conocimiento debe alcanzar estas subjetividades en el individuo. La universidad debe constituirse en garantías del reconocimiento de la persona: sus capacidades y sus valores. Las personas dentro de las organizaciones representan una reserva fantástica de talento, de conocimientos, de capacidad pedagógica y de valores morales y espirituales”. (Padilla, 2008)

CAPITULO II: DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Objetivos: Explicar ¿qué son los organismos defensores de los derechos universitarios?, sus antecedentes, su característica como *ombudsperson* y representante jurídico y su creación, la DDU en la UAEM.

2.1 ¿QUÉ SON LOS ORGANISMOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS?

Para hablar de los organismos de derechos universitarios, antes tenemos que saber que los derechos universitarios se conforman a partir de diversos derechos humanos y de las reglas administrativas de la institución de educación superior, que se plasman en una norma universitaria, cuyos titulares son los integrantes de la comunidad universitaria.

La Universidad Nacional Autónoma de México⁷, define los Derechos Universitarios como:

Los Derechos Universitarios son el conjunto de prerrogativa. Estas prerrogativas tienen como objetivo preservar el estado de derecho para los integrantes de la comunidad y también para la propia institución a través de la protección, exigencia y observación de los derechos fundamentales del ser humano.⁸

La UAEM en su Estatuto Universitario, Título Segundo denominado “De la Comunidad Universitaria”, Capítulo V, denominado “De los Derechos y Obligaciones de la Comunidad

⁷ Para la Universidad Nacional Autónoma de México, utilizaremos las siglas UNAM

⁸ Ver en el URL:

<https://www.defensoria.unam.mx/derechos-universitarios/que-son> (consultado el 24 de octubre de 2019)

Universitaria” en su artículo 27 establece los derechos de los alumnos, en su artículo 29 los derechos del personal académico y en el artículo 31 los derechos y obligaciones del personal administrativo. Estos derechos también comprenden deberes hacia la propia comunidad, es decir, están delimitados por los derechos de los demás y por reglas que hacen posible la convivencia en un ámbito de libertad, igualdad, tolerancia y respeto. La delicada tarea de conservar el equilibrio entre derechos y deberes incumbe a la institución universitaria y hace necesario contar con organismos que, por una parte, garanticen la defensa de esos derechos y por otra, coadyuven en la solución de problemas de esa índole, al cumplimiento y observancia de la norma universitaria y en fortalecimiento de la cultura de la legalidad.

Así, los organismos defensores de los derechos universitarios son instrumentos promotores de los derechos humanos y al mismo tiempo instancias internas para la prevención y solución de conflictos, a través de los cuales la comunidad universitaria tiene acceso a la justicia, bajo principios éticos, de transparencia y de legalidad.

Estos organismos encuentran su finalidad en la armonía de su comunidad, la convivencia entre individuos, de acuerdo al pensamiento y actuar, encuentren un pleno desarrollo de sus capacidades, como seres humanos promoviendo la cultura de paz.

Para la UAEM los Organismos Defensores de los derechos universitarios como “la defensoría de los derechos universitarios es el órgano de carácter independiente que tiene por objeto asesorar, apoyar y representar a los integrantes de la comunidad, cuando se han afectado los derechos que les otorga la legislación institucional”⁹

⁹ Inicio (s.f.) disponible en URL:

http://defensoria.uaemex.mx/index.php?option=com_sppagebuilder&view=page&id=1&Itemid=101 [consulta, 26 de octubre de 2019]

2.1.1 ANTECEDENTES DE LOS ORGANISMOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS.

En primer término es importante mencionar que los Derechos Universitarios encuentran su origen en Italia en la Universidad de Bolonia y casi inmediatamente después en Francia en el siglo XI.

Por su parte, los organismos defensores encuentran uno de sus antecedentes en la figura del *ombudsperson* en Suecia a principios del siglo XIX.

El primer antecedente en América surge en el siglo XX y lo ubicamos en Canadá en el año de 1965. En Europa el primer antecedente lo encontramos en España en la Universidad Complutense de Madrid en junio del año de 1985, seguido de la Universidad de Granada en julio del mismo año.

En México. la UNAM fue la primera en formar una Defensoría de los Derechos Universitarios en 1985, siendo el primer órgano de este tipo encargado de la salvaguarda no jurisdiccional de estos derechos. Casi cinco años después se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

Los primeros antecedentes de los Organismos Defensores de los Derechos Universitarios, se encuentran en “dos figuras básicas: el *ombudsman* sueco de principio del siglo XIX y los defensores de los pueblos españoles y portugueses” (Morales et. al., 2017, pág. 25) ambas se encargaban del cuidado, y la vigilancia de las sociedades que representaban.

Las universidades de México han estado al pendiente de que se lleven a cabo foros, pláticas, espacios de discusión para seguir mejorando estos organismos que ha hecho de las universidades, instituciones comprometidas con la protección de estos derechos.

En los últimos años, las Defensorías de los Derechos Universitarios han crecido, ya que cada vez son más las Universidades las que adoptan este tipo de organismos para la protección de los Derechos Universitarios, pero su creación se dio a partir del siglo XX.

2.1.2. LOS ORGANISMOS DE DEFENSA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

En los últimos años, las DDU han crecido, han sido más y más las Universidades que adoptan este tipo de organismos para la protección de los derechos universitarios, pero la creación de este tipo se ha dado a partir del siglo XX. Sin embargo los derechos universitarios encuentran su origen en Italia en la Universidad de Bolonia y casi inmediatamente en Francia en el siglo XI.

Estos organismos encuentran su antecedente en lo que es el *ombudsperson* en Suecia a principios del siglo XIX.

El primer antecedente se encuentra en el siglo XX hallado en Canadá en el año de 1965, siendo en Europa, España el primer antecedente con la Universidad Complutense de Madrid en junio del año de 1985, seguido de la Universidad de Granada en julio del mismo año.

En México la UNAM fue la primera en formar una DDU en 1985, siendo el primer órgano de este tipo encargado de la salvaguarda no jurisdiccional de estos derechos. Casi cinco años después se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La Universidad Autónoma de Guanajuato, es considerada la primera universidad estatal que decide incorporar en su estructura este tipo de organismo, con la diferencia de un nuevo término que es la *Procuraduría universitaria*, y habiendo un tercer término denominado *comisión* en la Universidad de Sonora.

La Dra. Gabriela Fuentes, la Dra. María de Lourdes Morales y el Lic. Juan Bernal, confirman tres aspectos que son:

- 1) Tanto los derechos por los que ha de velar el Organismo de Defensoría de los Derechos Universitarios, como el órgano mismo, debe estar contemplados en la legislación universitaria;
- 2) Su naturaleza es institucional y las responsabilidades que le son encomendadas no debe suponer un duplicidad de funciones con respecto a otras instancias y autoridades internas o externas y;
- 3) Estos organismos poseen facultades y obligaciones para promover la vigilancia y protección de los derechos humanos que se materializan en la legislación de la universidad, sobre todo a partir de 2011, cuando la reforma en materia de derechos humanos dejó claro que su protección no es sólo responsabilidad de algunos juristas, sino que interesa a la sociedad en su conjunto. (Morales Et. Al. 2017)

Estas Universidades han logrado trabajar en conjunto promoviendo mediante foros, la discusión con el fin de retroalimentarse mediante perspectivas y visiones diferentes. Todo esto en el ámbito local, sin embargo se ha ido extendiendo a las universidades internacionales.

Para el año 2005 las relaciones de los Organismos de Defensoría de los Derechos Universitarios se formalizaron, cuando los titulares de siete universidades, acompañados de los debidos representantes de sus instituciones, crearon mediante instrumento notarial, la Red de Defensores, Procuradores y Titulares de Organismos de Defensa de los Derechos Universitarios.¹⁰

- 1) La REDDU es una asociación mexicana que, conforme a lo señalado en sus estatutos, nació para promover el fomento, estudio, difusión y defensa de la

¹⁰ La Red de Defensores, Procuradores y Titulares de Organismos de Defensa de los Derechos Universitarios, será abreviado con las siglas REDDU.

cultura de los derechos universitarios a través de organismos específicos al interior de las instituciones de educación superior. (Morales Et. Al. 2017)

Conforme al artículo 8 del estatuto de la red las universidades fundadoras son: Universidad Autónoma de Guerrero, la Universidad Autónoma de Guanajuato, el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, la Universidad Autónoma de Sonora, la Universidad Autónoma de Querétaro, la Universidad Autónoma de Zacatecas, la Universidad Autónoma de Aguascalientes y la Universidad Nacional Autónoma de México.

Además de las seis instituciones fundadoras hasta la fecha, la red está integrada por diecisiete asociados regulares: Defensoría de los Derechos Politécnicos del Instituto Politécnico Nacional; Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Chiapas; Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez; Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios de la Universidad Autónoma de Coahuila; Defensoría del Estudiante de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Procuraduría de los Derechos Académicos de la Universidad Autónoma de Morelos; Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México; Defensoría de los Derechos Universitarios de las Universidad Autónoma Metropolitana; Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas; Procuraduría de los Derechos Universitarios de la Universidad Iberoamericana-Ciudad de México; Procuraduría de los Derechos Universitarios Iberoamericana-León; Procuraduría de los Derechos Universitarios de la Universidad Iberoamericana-Puebla; Procuraduría de los Derechos Humanos

Universitarios Nicolás de Hidalgo y Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Veracruzana.¹¹

En total, 23 instituciones mexicanas de educación superior.

La REDDU es una red que en su estatuto contempla con universidades extranjeras, con la diferencia de que fungen como asociados, es decir, pueden ser escuchadas mas no cuentan con voto.

Las instituciones extranjeras asociadas a la red, son: Universidad Complutense de Madrid (España), Universidad de Castilla, La Mancha (España), Pontificia Universidad Católica del Perú (Perú), Universidad de Murcia (España), Universidad de Girona (España), Universidad de El Salvador (El Salvador), Universidad de Panamá (Panamá), Universidad Autónoma de Madrid (España), La Trobe University (Australia), Universidad de Cantabria (España), Universidad Politécnica de Madrid (España), Universitat Oberta de Catalunya (España), Universidad de Alcalá de Henares (España), Universidad de Vigo (España), Universidad Señor de Sipán (Perú), Universidad Carlos III de Madrid (España), Universidad Nacional Autónoma de Honduras (Honduras), Universidad Nacional de Educación a Distancia (España), Universidad Rey Juan Carlos (España), University George Mason (Canadá), Universidad Inca Garcilaso de la Vega (Perú), Universidad Politécnica de Catalunya (España), Universidad de Lleida (Cataluña),

¹¹ Estatuto de la REDDU, 2005

Universidad Federal de Rio de Janeiro (Brasil), Universidad Pablo de Olavide (España) y Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Perú).¹²

A partir de la REDDU y la Conferencia Estatal de Derechos Universitarios (CEDU), en el año 2015 se conforma la Red Iberoamericana de Defensorías Universitarias (RIDU).

La REDDU está formada por Defensorías y Procuradurías de los Derechos Universitarios de Australia, Brasil, España, El Salvador, Honduras México, Panamá y Perú. Su objetivo es la colaboración mutua para la contribución, promoción, estudio, defensa y cultura de la protección de los derechos universitarios, así como fomentar la cooperación y el intercambio de experiencias.¹³

La UAEM está comprometida y dedicada a la observancia de la legislación y la protección de la comunidad universitaria y que mejor que creando nuevos mecanismos de defensa, para la protección de los derechos tanto de los universitarios como de la sociedad en general.

Esta unión de Organismos Defensores de los Derechos Universitarios ha sido vital para seguir creando y fomentando la salvaguarda de estos derechos, mediante foros y los diálogos antes mencionados.

Bajo el siguiente criterio, es que se sustenta el autogobierno de la UAEM y su facultad de expedir normas y así facilitar el funcionamiento de la universidad en cuestión:

¹² Morales Et. Al. 2017, pag. 29

¹³ Visualizar URL:

<https://www.reddu.org.mx/> (caonsultado 26 de octubre de 2019)

UNIVERSIDADES PÚBLICAS. COMPETENCIAS QUE DERIVAN DE SU FACULTAD DE AUTOGOBIERNO. Las competencias que derivan de la facultad de autogobierno de las universidades públicas son las siguientes: a) Normativas, que se traducen en la aptitud de expedir normas generales que permitan regular todas las actividades relacionadas con el servicio educativo y la promoción de la investigación y la cultura; b) Ejecutivas, referidas al desarrollo y ejecución de los principios constitucionales, de las leyes expedidas por los órganos legislativos y las normas que las universidades emiten; c) Supervisión, que implican la facultad de inspección y control para supervisar la actividad que desarrollan por sí, o por conducto de cualquier órgano adscrito a la casa de estudios, esto es, pueden realizar inspecciones y evaluaciones de tipo administrativo, académico, científico, técnico y operativo, a fin de comprobar que se respeten los principios constitucionales, legales y universitarios; y d) Parajudiciales, que se refieren a la capacidad de dirimir conflictos que surjan al interior de la universidad, siempre que constitucional o legalmente su solución no esté reservada a un régimen jurídico específico que excluya al universitario. AMPARO EN REVISIÓN 153/2008. *****, 24 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario César Flores Muñoz. Amparo en revisión 155/2008. Nabor Toledo Bárcenas. 24 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Francisco Octavio Escudero Contreras. Amparo en revisión 633/2008. Luis Arturo Rodríguez Maciel. 24 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Alberto Rodríguez García. Amparo en revisión 212/2009. Rodolfo Farías Rodríguez. 24 de junio de 2009.

Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Alberto Rodríguez García. Amparo en revisión 5/2009. Víctor Manuel Navarro Gutiérrez. 8 de julio de 2009. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: José Francisco Castellanos Madrazo. Tesis de jurisprudencia 20/2010. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de tres de febrero de dos mil diez.¹⁴

2.2 LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Las Defensoría de los Derechos Universitarios es un organismo propio de la Universidad, encargada de la protección de los derechos universitarios, en este sentido, el artículo 51 del Estatuto Universitario, establece lo siguiente:

La salvaguarda de los derechos universitarios de la comunidad universitaria se garantizará a través del servicio gratuito de Defensoría Universitaria que consistirá en la asesoría, apoyo y, en su caso, representación jurídicos, en el desahogo de los procesos previstos en el presente Capítulo. Se prestará de manera directa o a través de un Defensor Universitario.

La Defensoría estará a cargo de tres Defensores Universitarios, designados por el Rector a propuesta del Consejo de Gobierno del Organismo Académico de Derecho, quienes ocuparán el cargo con carácter honorario y por un periodo de dos años. Ante determinada situación, el interesado podrá seleccionar al Defensor de su

¹⁴ amparo en revisión 153/2018 (consultado 3 de noviembre de 2019)

conveniencia, solicitando al Rector sea comisionado para asesorarlo, apoyarlo y, en su caso, representarlo. ¹⁵

Asimismo, el H. Consejo Universitario aprobó el Reglamento de la DDU de la UAEM, el 25 de noviembre de 2005 y entró en vigor el 26 de noviembre del mismo año.

La reglamentación de esta Defensoría de los Derechos Universitarios, surgió de un foro llamado “La Defensoría Universitaria”.

Dicho foro se realizó simultáneamente en el Aula Magna y en las salas “Ignacio Manuel Altamirano” e “Isidro Fabela Alfaro” del edificio de la Rectoría. En ellas, se escuchó la opinión de los universitarios sobre los temas siguientes: Necesidad de protección de los derechos universitarios, procedimiento jurídico para la restitución de los derechos universitarios y organización y funcionamiento de la Defensoría Universitaria. ¹⁶

Durante el desarrollo de los foros de consulta celebrados los días 22, 23, 24, 29 y 30 de junio y 1º de julio del año 2005, se escucharon opiniones de 90 miembros de la comunidad Universitaria, para la conformación del Plan Rector de Desarrollo Institucional 2005-2009. ¹⁷

Dicho reglamento fue sometido para su análisis, discusión y aprobación, el cual se estructura en cuatro capítulos los cuales se integran de la siguiente manera:

¹⁵ Estatuto Universitario, 1996)

¹⁶ Gaceta Universitaria, 2005

¹⁷ Gaceta, 2005)

El primero se refiere a las disposiciones generales; en ellas se establecen aspectos como el objeto, las funciones, el carácter y los ámbitos de actuación de la Defensoría. De singular importancia es el contenido del artículo 2, cuyo propósito es establecer las definiciones que conducirán no sólo la actuación de la Defensoría, sino también la interpretación y aplicación del reglamento.

El Capítulo Segundo se refiere a la organización e integración de la Defensoría. Cubre aspectos como los requisitos para ocupar el cargo de defensor titular o adjunto; la forma de elegir al titular de la Defensoría; las incompatibilidades para ocupar el cargo y las causas de remoción; así mismo, la periodicidad de sus reuniones; las suplencias de los defensores para casos de ausencia y, finalmente, los informes que debe rendir el defensor universitario titular.

Las atribuciones y obligaciones de la Defensoría están comprendidas en el Capítulo Tercero. Amén de ello, se establecen los impedimentos que tienen los defensores para conocer de asuntos que se presenten en determinadas circunstancias; empero, también se establecen como limitaciones a la actuación de la Defensoría de los Derechos Universitarios el conocimiento de asuntos de naturaleza laboral, evaluaciones académicas, procesos electorales, resoluciones disciplinarias, o asuntos que puedan ser impugnados por otras vías o instancias establecidas en la Legislación Universitaria, o en leyes de carácter federal o estatal.

Finalmente, el Cuarto Capítulo desarrolla el procedimiento que se sigue ante la Defensoría de los Derechos Universitarios para la presentación, tramitación, acumulación, improcedencia y sobreseimiento de las reclamaciones, quejas y

denuncias que presenten los integrantes de la comunidad universitaria, en contra de los órganos de gobierno, de autoridad o los servidores universitarios.¹⁸

La publicación, en su transitorio tercero hace mención que:

Dentro de los cincuenta días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del presente reglamento, el consejo de gobierno del organismo académico de Derecho, procederá a integrar la terna de quienes considere ocuparán el cargo de defensores universitarios, de la siguiente manera:

- I. En sesión extraordinaria especialmente convocada para ello, el Consejo de Gobierno del organismo académico de Derecho, convocará dentro de los primeros veinticinco días hábiles siguientes a la aprobación del presente reglamento, para que los interesados remitan la documentación y requisitos exigidos para ocupar el cargo de Defensor Universitario; a la vez que conformará una Comisión Especial, misma que se abocará a recibir y examinar la documentación que presenten los interesados.
- II. Agotado el plazo para la entrega de documentación, y dentro de los restantes veinticinco días hábiles siguientes, el Consejo de Gobierno, examinará la documentación y constatará el perfil de los candidatos, procediendo a integrar y remitir al rector de la Universidad, a través de su presidente, la terna de quienes considere deben ser designados como defensores universitarios.

¹⁸ Gaceta Universitaria, 2006

- III. El rector procederá a su aprobación o rechazo. De aprobarla, expedirá los nombramientos correspondientes en términos de lo dispuesto por la fracción XII del artículo 24 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- IV. En caso de que el rector rechace la terna, el Consejo de Gobierno realizará y remitirá una nueva terna para su aprobación. Si el rector no aprobase la segunda terna, el Consejo de Gobierno formulará una tercera terna, misma que aprobará favorablemente el rector.
- V. La terna a que se refiere la fracción II del presente artículo, deberá ser remitida al rector de la Universidad, a más tardar el 15 de febrero de 2006.

19

En el mes de abril del año 2006, en sesión ordinaria, fue aprobado el proyecto del Reglamento Interno de la DDU.

Durante sesión del H. Consejo Universitario, en cumplimiento del Plan Rector de la Administración 2005-2009, con el doctor en administración pública José Martínez Vilchis en funciones de Rector y presidente del consejo universitario, señaló lo siguiente: "...la Universidad goza de la potestad de darse a sí misma sus normas, que habrán de regir su vida institucional a través de procesos y procedimientos previstos en la Ley y sus instrumentos jurídicos derivados, que garanticen el reconocimiento y pleno respeto a los derechos inalienables de los universitarios."²⁰

¹⁹ Gaceta Universitaria, 2005

²⁰ Gaceta Universitaria, 2006

El primero se refiere a las disposiciones generales; en ellas se establecen aspectos como el objeto, las funciones, el carácter y los ámbitos de actuación de la Defensoría. De singular importancia es el contenido del artículo 2, cuyo propósito es establecer las definiciones que conducirán no sólo la actuación de la Defensoría, sino también la interpretación y aplicación del reglamento.

El Capítulo Segundo se refiere a la organización e integración de la Defensoría. Cubre aspectos como los requisitos para ocupar el cargo de defensor titular o adjunto; la forma de elegir al titular de la Defensoría; las incompatibilidades para ocupar el cargo y las causas de remoción; así mismo, la periodicidad de sus reuniones; las suplencias de los defensores para casos de ausencia y, finalmente, los informes que debe rendir el defensor universitario titular.

Las atribuciones y obligaciones de la Defensoría están comprendidas en el Capítulo Tercero. Amén de ello, se establecen los impedimentos que tienen los defensores para conocer de asuntos que se presenten en determinadas circunstancias; empero, también se establecen como limitaciones a la actuación de la Defensoría de los Derechos Universitarios el conocimiento de asuntos de naturaleza laboral, evaluaciones académicas, procesos electorales, resoluciones disciplinarias, o asuntos que puedan ser impugnados por otras vías o instancias establecidas en la Legislación Universitaria, o en leyes de carácter federal o estatal.

Finalmente, el Cuarto Capítulo desarrolla el procedimiento que se sigue ante la Defensoría de los Derechos Universitarios para la presentación, tramitación, acumulación, improcedencia y sobreseimiento de las reclamaciones, quejas y

denuncias que presenten los integrantes de la comunidad universitaria, en contra de los órganos de gobierno, de autoridad o los servidores universitarios.²¹

Como es bien sabido, nuestra ciencia jurídica se encuentra en constante cambio, en constante evolución, por las necesidades que van surgiendo en la sociedad, estas necesidades cotidianas motivan a las autoridades correspondientes a crear, modificar o, en su caso, extinguir los lineamientos jurídicos, siempre procurando la estabilidad social, la convivencia en armonía de sus gobernados y la UAEM se han encargado de procurar ese bienestar social dentro de su comunidad universitaria.

2.2.1 FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

La facultad de la UAEM de crear reglamentos tiene como fundamento la atribución otorgada por el artículo tercero de la CPEUM, en donde le otorga el derecho y la responsabilidad de gobernarse a sí misma. A su vez la propia CPELSM en su artículo quinto párrafo noveno, otorga la autonomía a la Universidad Autónoma del Estado de México, dotándola de personalidad jurídica y patrimonios propios y, lo más importante, autonomía en su régimen interior, académico, administrativo y económico.

La UAEM, a través de su constante evolución ha procurado la protección y el debido desarrollo de su comunidad universitaria. Por eso en el año de 1996, ante la creación del EU y siguiendo ejemplos como el de la Universidad Nacional Autónoma de México, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y la Universidad Autónoma de Guanajuato, incluyó en el artículo 51 de dicho ordenamiento, la figura de la Defensoría de los Derechos Universitarios, que al efecto señala:

²¹ Gaceta, 2006

La salvaguarda de los derechos universitarios de la comunidad universitaria se garantizará a través del servicio gratuito de Defensoría Universitaria que consistirá en la asesoría, apoyo y, en su caso, representación jurídica, en el desahogo de los procesos previstos en el presente Capítulo. Se prestará de manera directa o a través de un Defensor Universitario.

La Defensoría estará a cargo de tres Defensores Universitarios, designados por el Rector a propuesta del Consejo de Gobierno del Organismo Académico de Derecho, quienes ocuparán el cargo con carácter honorario y por un periodo de dos años.

Ante determinada situación, el interesado podrá seleccionar al Defensor de su conveniencia, solicitando al Rector sea comisionado para asesorarlo, apoyarlo y, en su caso, representarlo.²²

En el año 1996, es la primera vez en toda la historia de la UAEM en que se hace mención de este nuevo organismo encargado, como se dijo anteriormente, de la salvaguarda de los derechos universitarios. Sin embargo no es hasta el año de 2006 que se aprueban ambos reglamentos y se nombra a los primeros defensores: M. en D. Joaquín Bernal Sánchez, M. en D. Luz María Jaimes Legorreta y M. en D. Gilberto Pichardo Peña.

Es así como nace la DDU dentro de la UAEM, organismo que ha sido un acierto de las autoridades de la Institución, pues además de mostrar compromiso con la comunidad universitaria, también refleja compromiso con la misma ciudadanía mexiquense, ofrecer a sus ciudadanos la oportunidad de pertenecer a una institución comprometida con su comunidad, pues muestra interés en mejorar a través de los tiempos, pues han logrado un prestigio a nivel nacional e internacional.

Estatuto Universitario, 1996

Ante determinada situación, el interesado podrá seleccionar al Defensor de su conveniencia, solicitando al Rector sea comisionado para asesorarlo, apoyarlo y, en su caso, representarlo.

La Defensoría surge como un órgano independiente, imparcial, accesible, confidencial, conciliador, custodio del orden jurídico universitario, que certifica la preservación de los derechos de los universitarios, cuyo fin es velar por el respeto a la legislación universitaria, resolviendo los conflictos por violaciones a los derechos humanos que surjan entre las autoridades, los académicos y los estudiantes.

Estas líneas pretenden contribuir a la reflexión para el fomento al estudio de estos organismos, para su comprensión y aplicación adecuada, como instrumento de participación universitaria, necesaria e importante para el fortalecimiento de la confianza en nuestras instituciones de educación superior y el compromiso de éstas con la efectiva observancia de los derechos universitarios, para la construcción de universidades

2.2.2 COMPETENCIAS DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Las competencias de la DDU de la UAEM, están comprendidas en el Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Universitarios en su Capítulo Tercero, artículo 13, en el cual se determinan las competencias del Organismo mencionado.

Para José Ovalle la competencia es:

La suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no puede ejercerla en cualquier tipo de litigios, sino solo en aquellos para los que está facultado por la ley; es decir, en aquellos en los que es competente. (Ovalle, 2016)

Omar White Ward dice que:

La competencia es la distribución de la jurisdicción entre diferentes órganos de ésta, dado que no es posible que un solo tribunal o muy pocos de ellos puedan hacerse cargo, por ejemplo, de todas las materias, en todos los lugares del país. (White, 2008)

A partir de estas definiciones podemos entender que la competencia es la cualidad que legitima a un órgano judicial, para conocer de un determinado asunto, con exclusión de los demás órganos judiciales de la misma rama de la jurisdicción.

Este organismo tiene competencia para dirimir conflictos entre los universitarios e integrantes de la comunidad universitaria, en los cuales puede existir una conciliación o bien una mediación, pues

son funciones principales de la defensoría, la salvaguarda y respeto de los derechos universitarios, a fin de que no se violenten por ningún motivo.

El artículo 4 del reglamento de la defensoría de los derechos universitarios menciona que "...es un órgano de carácter independiente, dotado de plena libertad en el ejercicio de sus funciones..."²³. Esto quiere decir que ningún órgano tiene injerencia en sus funciones o decisiones, como dice es libre en sus funciones.

Como ya se mencionó, así como tiene competencia para conocer de los temas antes referidos, hay otros de los que no puede conocer, como son las evaluaciones académicas, ya esta función le compete a la Secretaría de Docencia.

Otros temas que no le conciernen a la Defensoría de los Derechos Universitarios, son las resoluciones disciplinarias, ya que no es un órgano dictaminador, sino que, como ya se explicó anteriormente, es un organismo asesor, mediador, conciliador e inclusive cuenta con el carácter de representante jurídico dentro del procedimiento de responsabilidad universitaria, dicha facultad corresponde al Consejos de Gobierno y Consejo Universitario, según sea el caso y la gravedad de la falta.

De los asuntos laborales se encarga la Oficina del Abogado General, específicamente a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Las competencias de la defensoría de los derechos universitarios, se encuentran estipuladas en el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, en su Capítulo Tercero titulado "De la Competencia", que en su artículo 13 nos dice:

²³ Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, 2005

Artículo 13. La Defensoría Universitaria tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Asesorar a los universitarios e integrantes de la comunidad universitaria en los asuntos que le formulen, y en aquéllos en que no hayan obtenido respuesta o resolución de alguno de los órganos de gobierno y/o de autoridad, o de algún servidor universitario.
- II. Conocer de las reclamaciones, quejas o denuncias que interpongan los universitarios e integrantes de la comunidad universitaria y en las que se presuma la afectación de sus derechos universitarios.
- III. Iniciar, de oficio, las investigaciones de los actos u omisiones de los órganos de gobierno y/o de autoridad o servidores universitarios, que notoriamente afecten los derechos universitarios.
- IV. Representar a los universitarios e integrantes de la comunidad universitaria en la tramitación de los recursos establecidos en el artículo 49 del Estatuto Universitario, cuando así lo soliciten.
- V. Solicitar, cuando lo considere pertinente, informes o documentación adicional de los órganos de gobierno y/o de autoridad, o a los servidores universitarios relacionados con los asuntos que conozca.
- VI. Tener acceso a la documentación referente a los asuntos que conozca, excepto cuando sea confidencial o reservada. La negativa de acceso a la información deberá ser justificada por los órganos de gobierno y/o de autoridad, según corresponda.

- VII. Acordar la procedencia o improcedencia de los asuntos que le sean planteados.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de sus recomendaciones.
- IX. Estar en contacto permanente con la oficina del Abogado General para la resolución de los asuntos que se le planteen.
- X. Emitir las disposiciones internas necesarias para su adecuado funcionamiento, mediante decreto del rector.
- XI. Informar al Consejo Universitario anualmente, y al Rector cuando la naturaleza del asunto lo amerite.
- XII. Desarrollar sus atribuciones con discreción y prudencia, a fin de salvaguardar la integridad moral de la comunidad universitaria.
- XIII. Proponer a las partes alternativas de solución, cuando la naturaleza del asunto lo permita y la autoridad no haya emitido resolución alguna.
- XIV. Difundir permanentemente entre la comunidad universitaria, a través de los diversos medios de comunicación universitaria, sus actividades de defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos universitarios.
- XV. Proponer adiciones y reformas a la Legislación Universitaria en el ámbito de su competencia.
- XVI. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria y disposiciones aplicables.²⁴

²⁴ Reglamento de la Defensoría de los Derechos universitarios, 2005

La defensoría es competente para conocer los asuntos de la comunidad universitaria cuando consideren que se les ha trasgredido algún derecho, como lo dicta el artículo 15 del reglamento en cuestión que nos dice:

Artículo 15. La Defensoría de los Derechos Universitarios es competente para conocer de los asuntos que le sean presentados por los universitarios e integrantes de la comunidad universitaria, cuando éstos consideren que se han transgredido sus derechos universitarios individuales, o bien por acciones u omisiones que contravengan la normatividad de la Institución. Asimismo, atenderá las inconformidades que le presenten las autoridades de la Universidad, respecto a las recomendaciones formuladas por la propia Defensoría.²⁵

De igual manera el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios en su artículo 14 determina los asuntos que no puede conocer:

Artículo 14. Los defensores universitarios están impedidos para conocer de asuntos, en cuales quiera de los siguientes casos:

- I. Tener parentesco con alguna de las partes en cualquier línea y grado. En este supuesto, el asunto será turnado al defensor adjunto que no tenga esa afinidad.
- II. Tener interés personal en el asunto.
- III. Tener amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes.

²⁵ Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, 2005

IV. Las demás que señale la Legislación Universitaria y disposiciones aplicables.²⁶

Como cualquier institución, organismo o dependencia, la Defensoría de Derechos Universitarios tiene limitantes, cuestiones que ya no entran en su competencia, como son los casos antes mencionados, cuestiones laborales, evaluaciones académicas, procesos electorales o resoluciones.

El sustento de los antes mencionado lo podemos encontrar en el artículo 16 del propio Reglamento que a la letra dice:

Artículo 16. La Defensoría de los Derechos Universitarios no podrá conocer de asuntos de naturaleza laboral, evaluaciones académicas, procesos electorales, resoluciones disciplinarias o asuntos que puedan ser impugnados por otras vías o instancias establecidas en la Legislación Universitaria, o en leyes federales o estatales.²⁷

²⁶ Ibid.

²⁷ Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, 2005

2.3 LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS COMO OMBUDSPERSON Y COMO REPRESENTANTE JURÍDICO.

Para Ovalle Fabela, el *ombudsperson* es una “institución que nació en la Constitución Sueca de 1809 como representante o comisionada del Parlamento, encargado de cuidar por los derechos generales e individuales del pueblo” (Ovalle, 2016, pág. 24)

Continúa Ovalle Fabela:

El ombudsman se desarrolló durante el siglo XIX sólo en Suecia y en el siglo XX se difundió primero en los otros Estados Escandinavos (Finlandia, Dinamarca, y Noruega) (...) Entre otros Estados podemos mencionar a Francia (el Médiateur), España (el Defensor del Pueblo), Gran Bretaña (el Parliamentary Commissioner for Administration), Italia (el Difensore Civico) y Portugal (el Promotor de la Justicia). (Ovalle, 2006, p. 25)

El *ombudsperson* en las DDU tiene a su cargo una labor muy importante, la de evitar un largo proceso y dirimir el conflicto, esto con los mecanismos alternos de solución de conflictos²⁸, para estos efectos la mediación y conciliación

El diccionario de la lengua española define mediar como “Interceder o intervenir en un asunto entre varias personas, para ponerlas de acuerdo”²⁹.

²⁸ Los mecanismos alternos a la solución de conflictos, son mejor conocidos como MASC

²⁹ RAE, disponible en el URL:

<http://lema.rae.es/dpd/srv/search?key=mediar>

Omar White Ward define a la mediación como “el ejercicio privado de las partes. Ambos intervienen como terceros imparciales en un conflicto en el que no tienen poder de decisión.”

(White, 2008, pág. 170)

La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal define la mediación como:

Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta. El Facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes.

Por la tanto la mediación como mecanismo de solución de conflicto, es aquella mediante la cual, una persona denominada mediador, escucha a las partes involucradas, siendo este el que propone soluciones para llegar a un acuerdo y poner fin al conflicto, siempre con la voluntad de las partes, llevándose a cabo pacíficamente el proceso.

Por otra parte, la conciliación como mecanismo de solución de conflicto, es definido en el diccionario de la lengua española como el “acuerdo de los litigantes para evitar pleito o desistir del ya iniciado”.³⁰

Omar White Ward, señala que “la conciliación se desarrolla por un funcionario público ya sea administrativo o judicial, sea que hubiera iniciado o no un proceso jurisdiccional.”

³⁰ Visualizar siguiente URL:
<https://dle.rae.es/conciliaci%C3%B3n>
(Consultado el 24 de octubre de 2019)

La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal define la conciliación como:

El mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados.

Además de propiciar la comunicación entre los Intervinientes, el Facilitador podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas.³¹

Conforme a lo anterior, la conciliación es un mecanismo de solución en el cual las partes se someten a las propuestas de solución de un tercero para dirimir la controversia.

En cuanto a la representación jurídica, el Diccionario Jurídico Mexicano, establece que “representación es el acto de representar o la situación de ser representado. Sustituir a otro o hacer sus veces” (Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, 2011, p. 3317). En este sentido, la representación jurídica implica la acción y efecto de representar a una persona física o jurídica, respecto de una relación jurídica cuando existe un interés del representado.

Al respecto el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios en su artículo 3, menciona que:

La Defensoría de los Derechos Universitarios tiene por objeto asesorar, apoyar y, en su caso, representar jurídicamente a los universitarios e integrantes de la comunidad universitaria, en el desahogo de los procesos previstos en el Capítulo VII del Título Segundo del Estatuto Universitario³²

³¹ Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, 2014

³² Reglamento de la Defensoría de los derechos universitarios

Así mismo, el Acuerdo de Procedimientos de Responsabilidad Universitaria, señala en su artículo 20 que “Al interponer la queja o al momento de la citación para garantía de audiencia, se hará saber a los involucrados que pueden ser asesorados y representados jurídicamente por la Defensoría de los Derechos Universitarios.”³³

Bajo el esquema normativo de la UAEM se aprecia que el organismo de defensa de los derechos universitarios, además de ofrecer los servicios de asesoría y apoyo, brinda el de la representación jurídica, que tiene como objetivo vigilar que el proceso se lleve de manera correcta en favor de la parte que lo solicite, figura que tiene como propósito reforzar el sistema de garantías de la comunidad universitaria.

Conforme a los procedimientos que se llevan a cabo en la DDU, la representación jurídica corre a cargo de los defensores y esta se ejerce, en el caso del presunto responsable, desde el inicio del procedimiento de responsabilidad de universitaria hasta su conclusión y para la parte quejosa cuando presume que ha sido vulnerado alguno de sus derechos y acude a la DDU para recibir la asesoría y apoyo correspondientes hasta que es remitido su caso a la dirección de responsabilidad universitaria.

De lo anterior, se desprende que los defensores de derechos universitarios cumplen con la doble función de *ombusperson* y representantes jurídicos con el objetivo fundamental de proteger los derechos de la comunidad universitaria y, en su caso, de dirimir controversias con la aplicación de los MASC.

³³ Acuerdo de procedimiento de responsabilidad universitaria, 2018)

Es de destacar que esta figura no constituye una instancia de carácter jurisdiccional, sino que representa un elemento de confianza y cercanía, asequible e independiente, dispuesta a ayudar a quien lo necesite.

En el mes de julio del año 2017, en la actual administración del doctor en educación Alfredo Barrera Baca, Rector de la UAEM, en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario, se crea la Dirección de Responsabilidad Universitaria, con el fin de salvaguardar los derechos universitarios y que se sancione las faltas a la responsabilidad universitaria mencionadas en el Estatuto Universitario en su Capítulo VII denominado “De la Responsabilidad Universitaria”.

Posteriormente, durante la propia administración del Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca, en marzo del 2018, se expidió el Acuerdo de Procedimientos de Responsabilidad Universitaria, el cual contempla en su artículo 10, la protección de derechos universitarios, como derechos humanos.

Sin embargo con la creación de la Dirección de Responsabilidad Universitaria y la expedición del Acuerdo de Responsabilidad Universitaria, la Defensoría de los Derechos Universitarios adquiere carácter de representante jurídico.

Esta representación jurídica consiste en el acompañamiento de en todo momento del proceso al presunto responsable a un falta de Responsabilidad Universitaria. Asesoramiento por parte de los defensores.

Esta dualidad de funciones de la Defensoría de los Derechos Universitarios ha permitido dirimir las controversias, proteger los derechos de la comunidad universitaria, tanto del quejoso como del presunto responsable.

CAPITULO III: EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA

Objetivo:

3.1. EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO ¿QUÉ ES?

En el campo del derecho, se conoce como procedimiento a una actuación que se desarrolla a partir de un trámite judicial. En este contexto se asume el respeto por diversas normas que están fijadas por la ley. Todo procedimiento judicial está compuesto por diversos actos jurídicos que son autónomos respecto al proceso y que tienen como finalidad producir un efecto jurídico.

Alcalá-Zamora, autor hispano nos dice:

Si bien todo proceso requiere para su desarrollo un procedimiento, no todo procedimiento es un proceso... El proceso se caracteriza por su finalidad jurisdiccional compositiva del litigio, mientras que el procedimiento... (que puede manifestarse fuera del campo procesal, cual sucede en el orden administrativo o en el legislativo) se reduce a ser una coordinación de actos en marcha, relacionados o ligados entre sí por la unidad del efecto jurídico final, que puede ser el de un proceso o el de una fase o fragmento suyo (por ejemplo, el procedimiento incidental o el impugnativo). Así, pues, mientras la noción de proceso es esencialmente teleológica, la de procedimiento es de índole formal, y de ahí que... distintos tipos de proceso se puedan sustanciar por el mismo procedimiento, y viceversa, procedimientos distintos sirvan para tramitar procesos de idéntico tipo. Ambos conceptos coinciden en su carácter dinámico, reflejado en su común etimología, de

procedere, avanzar; pero el proceso, además de un procedimiento como forma de exteriorizarse, comprende los nexos –constituyan o no relación jurídica– que entre sus sujetos (es decir, las partes y el juez) se establecen durante la sustanciación del litigio. (Alcalá- Zamora, 1970)

Dentro del Estatuto Universitario en su Capítulo VII denominado “De la Responsabilidad Universitaria”, establece en su artículo 42 que: “Faltas a la responsabilidad universitaria, son las acciones u omisiones que contravengan la normatividad, produzcan menoscabo a la tradición y prestigio de la Universidad o, causen daño o perjuicio a ésta o a sus integrantes.”

Mediante la intervención de la DDU muchas de las controversias que se suscitan por faltas a la responsabilidad universitaria, se logran dirimir con la aplicación de los MASC; sin embargo existen casos que por su naturaleza o gravedad de la falta, requieren de la aplicación de un procedimiento de responsabilidad universitaria, en el que una vez agotado y en caso de ser procedente, se aplique una sanción al infractor.

El procedimiento de responsabilidad universitaria de la UAEM tiene su fundamento en el artículo 12 de la Ley de la UAEM que prevé, que los órganos correspondientes conocerán, resolverán y sancionaran las conductas de faltas a la responsabilidad universitaria con independencia de que los hechos o actos que la originen, generen responsabilidad en otro ámbito jurídico, y que las instancias competentes escucharán a los interesados y observarán los procedimientos conducentes. De igual forma el artículo 134 del EU determina que la Oficina del Abogado General es la dependencia administrativa de la Administración Central que cuenta con una estructura de niveles de delegación compuesta de direcciones, departamentos y unidades, puede establecer responsabilidad universitaria en términos del numeral 145 del mismo ordenamiento. Del cual parte el acuerdo por el que se establece el procedimiento de responsabilidad universitaria de la UAEM.

En términos del citado acuerdo, el procedimiento constituye una serie de actos y trámites administrativos que deben realizarse ante las instancias universitarias competentes, cumpliendo con las formalidades y plazos establecidos.

El Estatuto Universitario en su artículo 44 estipula:

Artículo 44. Son causales de faltas a la responsabilidad universitaria para los alumnos, las siguientes:

- I. Incumplir las responsabilidades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria.
- II. Dañar física, moral o patrimonialmente a cualquier integrante de la comunidad universitaria.
- III. Dañar el patrimonio universitario.
- IV. Suplantar, ser suplantado o realizar actos fraudulentos en las evaluaciones académicas.
- V. Falsificar o utilizar documentos apócrifos para cualquier fin, en su relación con la Universidad.
- VI. Consumir bebidas alcohólicas, narcóticos, drogas enervantes, o estupefacientes en las instalaciones de la Universidad, o acudir a ellas bajo sus efectos.
- VII. Portar armas de cualquier tipo en las instalaciones de la Universidad. Se exceptúan aquellas que resulten inherentes a las labores, actividades o prácticas académicas.
- VIII. Realizar actos que suspendan las labores académicas, sin causa justificada.
- IX. Inducir a terceras personas para dañar, de cualquier forma, a la Universidad o a sus integrantes.

X. Las demás que establezca la legislación universitaria.³⁴

Asimismo, el artículo 45 del propio ordenamiento establece que:

Artículo 45. Son causales de faltas a la responsabilidad universitaria para el personal académico las siguientes:

- I. Incumplir las responsabilidades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria de naturaleza distinta a la laboral.
- II. Dañar física, moral o patrimonialmente a cualquier integrante de la comunidad universitaria.
- III. Denostar o menospreciar de palabra u obra el prestigio de la Institución.
- IV. Abstenerse de participar, intervenir o desempeñar algún cargo o comisión de gobierno o académico sin causa justificada.
- V. Inducir a terceras personas para dañar, de cualquier forma, a la Universidad o a sus integrantes.
- VI. Usar como propios o reproducir por cualquier medio, total o parcialmente documentos, información, materiales, instrumentos y otros que sean recibidos de los alumnos, sin autorización y reconocimiento de éstos.
- VII. Dañar el patrimonio universitario.
- VIII. Realizar actos que suspendan las labores académicas con fines distintos a los previstos para las mismas.

³⁴ Estatuto Universitario, 1996

- IX. Utilizar los recursos humanos, financieros o materiales que tenga a su cargo, en beneficio o aprovechamiento personal o de terceros.
- X. Abstenerse de informar a la Autoridad Universitaria cuando tenga impedimento legal para participar en algún órgano colegiado interno.
- XI. Incurrir en desviación o abuso de autoridad, o cometer agravios en perjuicio de terceros.
- XII. Falsificar o utilizar documentos apócrifos para cualquier fin, en su relación con la Universidad. XIII. Las demás que establezca la legislación universitaria.³⁵

Por su parte, el Acuerdo de Procedimiento de Responsabilidad Universitaria también contempla en su artículo 10, faltas a la responsabilidad universitaria, al determinar lo siguiente:

ARTÍCULO 10. Además de las faltas previstas para los alumnos y personal académico en el capítulo VII del Estatuto Universitario serán causales de responsabilidad universitaria las siguientes conductas, cometidas en contra de cualquier integrante de la comunidad universitaria:

- I. Acosar sexualmente, independientemente si la conducta es realizada dentro o fuera de la institución.
- II. Hostigar sexualmente, independientemente si la conducta es realizada dentro o fuera de la institución.
- III. Cometer actos de bullying o ciberbullying.
- IV. Cometer actos de violencia de género o de cualquier tipo.

³⁵ Estatuto Universitario, 1996

- V. Ejercer violencia física.
- VI. Ejercer violencia psicológica.
- VII. Dañar la integridad física y/o psicológica de cualquier integrante de la comunidad universitaria.
- VIII. Cometer actos de violencia sexual.
- IX. Robar pertenencias.
- X. Ejercer malos tratos.
- XI. Discriminar por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otro motivo.
- XII. Introducir y/o consumir bebidas alcohólicas, narcóticos, enervantes o cualquier otra sustancia al interior de las instalaciones de la Universidad o acudir a ellas bajo sus efectos, comprometiendo la seguridad de la comunidad.
- XIII. Cometer tratos inhumanos, crueles o degradantes.
- XIV. Coartar la libertad de expresión.
- XV. Usar indebidamente datos personales.
- XVI. Portar armas de cualquier tipo en las instalaciones de la universidad. Se exceptúan aquellas que resulten inherentes a las labores, actividades o prácticas académicas.
- XVII. Cualquier otra conducta que vulnere derechos humanos y universitarios³⁶

³⁶ Acuerdo de Procedimientos de Responsabilidad Universitaria, 2018

El objetivo del procedimiento de responsabilidad universitaria es el de dirimir una controversia, derivada de faltas a la responsabilidad universitaria y, en su caso, el de determinar la sanción aplicable al responsable de atentar contra los derechos de los integrantes de comunidad universitaria y del patrimonio de la UAEM.

El Estatuto Universitario contempla en su artículo 46 las sanciones a las que puede hacerse acreedor el alumno responsable, a saber:

Artículo 46. Los órganos de autoridad de la Universidad, previa garantía de audiencia, podrán imponer a los alumnos las siguientes sanciones:

- I. Amonestación.
- II. Nota de demérito.
- III. Suspensión hasta por dos ciclos escolares.
- IV. Expulsión definitiva de la Universidad.
- V. Suspensión o cancelación de derechos escolares, en el caso de que haya terminado sus estudios y aún no obtenga el certificado, título, diploma o grado correspondiente.

La amonestación y la nota de demérito podrán ser impuestas por el Director, informando de su decisión al Consejo de Gobierno.

La suspensión hasta por seis meses será impuesta por el Consejo de Gobierno, la que rebase este término y hasta por dos ciclos escolares, y las sanciones previstas en las fracciones IV y V sólo podrán ser impuestas por el Consejo Universitario, previa solicitud del Consejo de Gobierno.³⁷

³⁷ Estatuto Universitario, 1996

El artículo 47 determina las sanciones aplicables al personal académico:

Artículo 47. Los órganos de autoridad de la Universidad, previa garantía de audiencia, podrán imponer al personal académico las siguientes sanciones:

- I. Extrañamiento escrito.
- II. Suspensión hasta por tres meses.
- III. Suspensión hasta por seis meses.
- IV. Sanción económica para resarcir el daño causado.
- V. Inhabilitación hasta por cuatro años.³⁸

3.2. ANTECEDENTES DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA

Antes de la creación de la Dirección de Responsabilidad Universitaria los propios organismos académicos llevaban a cabo incipientes procedimientos de responsabilidad y fungían como órgano sancionador, motivo por el cual en ocasiones se llevaban procesos que no se ajustaban a los principios de legalidad y certeza jurídica. Facultades como medicina, arquitectura o economía que no cuentan con los conocimientos jurídicos, desconocían la manera correcta de llevar a cabo estos procedimientos, como la garantía de audiencia o el desahogo de pruebas. Lo anterior, hacían necesaria la instrumentación normativa de un procedimiento formal que observara los citados principios jurídicos.

³⁸ Estatuto, 1996

Desde la creación de la DDU y a partir de su inicio de funciones en el año 2005, como ya se refirió en el capítulo anterior, esta se encarga de velar por la protección de los derechos universitarios mediante la aplicación de un procedimiento que constreñía a dirimir los conflictos derivados de las falta a la responsabilidad universitaria.

La UAEM comprometida con el sano desarrollo humano y académico de su comunidad, siempre en la búsqueda del perfeccionamiento de sus normas y funciones, creo la dirección de responsabilidad universitaria, como una unidad administrativa adscrita a la oficina del abogado general, cuyo objeto es el conocimiento del desarrollo de las etapas del procedimiento de responsabilidad universitaria que realizan los espacios universitarios, de conformidad con el acuerdo del Rector de la UAEM publicado en la Gaceta 265 de julio de 2017.

Con la creación de dicha unidad se cubrió el perfil jurídico que se requería para la atención de las faltas de responsabilidad universitaria, garantizando la observancia de los principios procesales para la correcta aplicación de las normas aplicables.

Para Ovalle Favela, los principios procesales son “aquellos criterios o ideas fundamentales, contenidos en forma explícita o implícita en el ordenamiento jurídico, que señalan las características principales del derecho procesal y sus diversos sectores, y que orientan el desarrollo de la actividad procesal.” (Ovalle, 2016 pág. 215)

Continúa Ovalle Favela:

Estos principios se pueden clasificar en básicos, particulares y alternativos. Los primeros son aquellos que son comunes y se aplican a todos los sectores y las ramas del derecho procesal dentro de un ordenamiento jurídico determinado. Tal es el caso del principio de contradicción. Los principios procesales particulares son aquellos

que orientan predominantemente un sector del derecho procesal, como es el caso del principio dispositivo, del principio de justicia social y del principio publicístico. Por último, los principios procesales alternativos son aquellos que rigen en lugar de otros que representan normalmente la opción contraria (oralidad o escritura, inmediatez o mediación, etc.). (Ovalle, 2016, p. 215)

Estos principios contribuyen a dirigir la actividad procesal, proporcionando criterios para la interpretación de la ley procesal o auxiliando a la integración de la misma.

El actual Rector, Alfredo Barrera Baca, en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario celebrada en julio del año 2017, en la parte correspondiente de los considerandos al acuerdo por el que se crea la dirección de responsabilidad universitaria, refirió lo siguiente:

Que la Universidad respetando el debido cumplimiento de la norma y la observancia procedimental en materia de Responsabilidad Universitaria en los diferentes espacios que la integran, debe contar con dependencias que coadyuven en la correcta sustanciación de las diferentes etapas que integran el procedimiento. Lo anterior a fin de lograr el adecuado desarrollo de las funciones asignadas a la Universidad, propiciando que exista armonía entre los integrantes de la comunidad universitaria y con el propósito de fortalecer el marco normativo institucional en el que se contemplan los deberes, obligaciones y derechos, así como que se materialicen los principios de seguridad y certeza jurídica, a través de la correcta sustanciación del procedimiento de responsabilidad universitaria.³⁹

³⁹ Gaceta Universitaria, 2017

En ese sentido, con la creación la Dirección de Responsabilidad Universitaria se buscó mejorar la estructura administrativa y perfeccionar el procedimiento, confirmando con ello el compromiso que la institución tiene con su comunidad en la salvaguarda de sus derechos y de la sociedad en general, observando los principios que la rigen, respeto, cuidado y valores.

3.3 CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA

En sesión ordinaria del H. Consejo Universitario celebrada el 23 de junio del año 2017, presidida por el Rector doctor en educación Alfredo Barrera Baca, se aprobó el acuerdo por el que se crea la Dirección de Responsabilidad Universitaria como dependencia administrativa adscrita a la Oficina del Abogado General, de la Universidad Autónoma del Estado de México.

El acuerdo contempla cuatro directrices para la Dirección de Responsabilidad Universitaria que son:

PRIMERO. Se crea la Dirección de Responsabilidad Universitaria, como dependencia administrativa adscrita a la Oficina del Abogado General, de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. La Dirección de Responsabilidad Universitaria tendrá como objeto coadyuvar en el desarrollo de las funciones de la Oficina del Abogado General, relativas a la correcta sustanciación de las diferentes etapas del procedimiento de Responsabilidad Universitaria que llevan a cabo los espacios académicos y/o dependencias administrativas de la Institución.

TERCERO. La Dirección de Responsabilidad Universitaria tendrá como funciones:

- I. Coordinar la elaboración de estudios y proyectos en materia de Responsabilidad Universitaria, en observancia y cumplimiento de la legislación universitaria.
- II. Brindar asesoría a los diferentes espacios universitarios y a sus integrantes, en los casos de faltas a la Responsabilidad Universitaria, en relación con las etapas que integran el procedimiento.
- III. Capacitar a las instancias competentes en materia del procedimiento de responsabilidad universitaria.
- IV. Coadyuvar con los procedimientos de responsabilidad administrativa universitaria.
- V. Las demás funciones inherentes al ámbito de su competencia que determine la normatividad universitaria y la Oficina del Abogado General.

CUARTO. La Dirección de Responsabilidad Universitaria, para el cumplimiento de su objeto y funciones, se integrará con el siguiente departamento:

- I. Departamento de Estudios y Proyectos. El departamento tendrá las funciones que se señalen en el manual de organización correspondiente.⁴⁰

Como ya se mencionó anteriormente, era indispensable que el perfil profesional para atender las funciones de esta dirección fuera jurídico, que conozca los principios de derecho procesal y los derechos humanos, entre otros aspectos.

⁴⁰ Gaceta Universitaria, 2017

Las funciones de la Dirección de Responsabilidad Universitaria se vinculan de manera directa con las de la Defensoría de los Derechos Universitarios. El trabajo en conjunto de este organismo y de la unidad administrativa fortalece la función de la Universidad Autónoma del Estado de México en materia de derechos universitarios y derechos humanos.

Los constantes cambios políticos, económicos, sociales y culturales, de nuestra Entidad Federativa inciden necesariamente en todos los aspectos del quehacer universitario y ellos obliga a que la Universidad Autónoma del Estado de México modifique y busque nuevos mecanismos para el adecuado desarrollo de sus funciones, que por una parte, propicien la armonía en las relaciones de los integrantes de la comunidad universitaria y por otra, fortalezcan el marco normativo institucional de sus obligaciones y derechos, así como materializar y garantizar los principios procesales.

3.4 FASES DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA

Todo proceso conlleva un conjunto de pasos para la obtención de la verdad y sancionar al responsable que violente la esfera jurídica de un tercero.

El procedimiento iniciará como lo dicta el artículo 15 del Acuerdo de Responsabilidad Universitaria que a su letra dice:

ARTÍCULO 15. El procedimiento de responsabilidad universitaria se iniciará, tramitará y decidirá con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo, el Estatuto Universitario y demás normatividad aplicable. A falta de normas expresas, se aplicarán los principios generales del derecho.⁴¹

El procedimiento puede iniciarlo cualquier integrante de la comunidad universitaria que suponga una violación a su esfera jurídica, lo que conlleva al derecho de promover una queja ante el espacio académico o bien la Dirección de Responsabilidad Universitaria.

En la ciencia jurídica la Acción Procesal es el derecho que tiene todo individuo para acudir ante los órganos de jurisdicción, consistente en exponer las pretensiones y formulando la petición que afirma la violación a un derecho.

Omar White Ward define la acción como:

La acción como un poder genérico o abstracto que tiene el individuo para con el órgano jurisdiccional, contrastado con un deber de atender esa solicitud por parte de dicho órgano. La respuesta final que va a obtener la persona que ejerce el derecho de accionar es una sentencia. (White, 2008, p.35)

⁴¹ Acuerdo de Procedimientos de Responsabilidad Universitaria, 2018

En su artículo 16 del Acuerdo del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, nos dice que podrá iniciar, por Oficio, por Queja o derivado de auditorías.

La queja se presentará ante el espacio académico o en la Dirección de Responsabilidad Universitaria y como todo escrito debe cumplir con ciertos requisitos de forma y fondo, como lo establece el artículo 18:

ARTÍCULO 18. El escrito de queja deberá contener:

- I. A quien se dirige.
- II. El nombre del quejoso y, en su caso, de quien promueva en su nombre.
- III. El domicilio para recibir notificaciones, dentro de la circunscripción del espacio universitario correspondiente o de la Oficina del Abogado General.
- IV. El nombre del presunto responsable.
- V. Los planteamientos o solicitudes que se hagan.
- VI. Los hechos en que sustente la queja narrándolos sucintamente con claridad y precisión.
- VII. Las disposiciones legales en que se sustente, de ser posible.
- VIII. Las pruebas que se ofrezcan, en su caso.⁴²

El escrito debe dirigirse a la autoridad correspondiente, en su caso al director del espacio académico o al director de responsabilidad universitaria.

El siguiente punto es el nombre de la persona que se le ha vulnerado algún derecho, que se le haya afectado su esfera jurídica, aquí se comienzan a identificar a las partes.

⁴² Acuerdo de Procedimiento de Responsabilidad Universitaria

Es importante que en el escrito se mencione alguna dirección pues durante el proceso se harán notificaciones a las partes involucradas.

En el punto IV debe señalarse el nombre del supuesto responsable que violentó los derechos del que suscribe el escrito llamado quejoso.

Los planteamientos no son más que las pretensiones que el quejoso quiere para una obtención de justicia, desde una disculpa hasta una reparación del daño.

El punto VI son los hechos narrados dentro del escrito del cómo se suscitaron, cómo el presunto responsable violentó los derechos del quejoso.

Mencionar disposiciones legales, pudiendo ser el Acuerdo en su apartado de “Faltas que atenten contra los Derecho Humanos y Universitarios” o el Capítulo VII del Estatuto Universitarios llamada “De la Responsabilidad Universitaria” o demás ordenamientos en los cuales pueden llegar a ser aplicables al caso en concreto.

Por último el punto VIII son las pruebas con las sustenta el quejoso la violación a su esfera jurídica por parte de supuesto responsable.

Es importante mencionar que la DDU puede fungir como representante jurídico del quejoso a partir de que este se presenta a dicho organismo para exponer la violación a sus derechos universitarios hasta que el expediente respectivo se turna a la dirección de responsabilidad universitaria. En el caso del presunto responsable puede solicitar la representación jurídica de este organismo a partir de que se le notifica para el desahogo de su garantía de audiencia hasta concluir el procedimiento que, en su caso puede ser hasta agotar el recurso de revisión.

El Acuerdo del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria contempla para los casos de hostigamiento y acoso sexual, que en caso de radicación se informara a la defensoría de los derechos universitarios y a la Coordinación Institucional de Equidad de Género. En este caso destaca la participación de tres dependencias de la UAEM para la salvaguarda y respeto de los derechos humanos.

Para el personal académico, el procedimiento se lleva a cabo de diferente forma, como lo contempla el artículo 25:

ARTÍCULO 25. En caso de procedimiento seguido a un profesor, deberá notificársele personalmente el inicio del procedimiento, en el lugar de trabajo o en su defecto en su domicilio particular, y en caso de que no se encuentre aquel en la primera búsqueda se dejara citatorio para que espere al día siguiente, a una hora fija, con un compañero de trabajo del área o dependencia en que directamente labore o en su defecto un familiar, mediante oficio que contenga los datos del caso a juzgar; de negarse a recibirlo, se efectuará por instructivo que se fijará en la puerta o lugar visible del propio domicilio. Si quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta de ese domicilio. En los casos en que el domicilio se encontrare cerrado, la citación o notificación se entenderá con el vecino más cercano, debiéndose fijar una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio.⁴³

⁴³ Acuerdo de Procedimientos de Responsabilidad Universitaria, 2018

Mientras que para los alumno es conforme al artículo 27 de ordenamiento mencionado que dice:

ARTÍCULO 27. Para el caso de que el procedimiento se siga a un alumno o a quien habiendo cometido la conducta como alumno ya no tenga esa calidad, la notificación deberá efectuarse en el espacio universitario en que se encuentra inscrito o en su defecto en el domicilio particular que se tenga registrado, con las formalidades previstas para el caso de profesores.⁴⁴

Seguido de la garantía de audiencia, derecho reconocido en el artículo 14 párrafo segundo de nuestra carta magna que a su letra dice:

Artículo 14. (...)

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.⁴⁵

Para mayor entendimiento de esta garantía la Suprema Corte de la Nación en el Seminario Judicial de la Federación, novena época, tomo XXVIII de agosto de 2008, página 799, tribunales colegiados de circuito tesis I.7oA. J/41 dice:

De entre las diversas garantías de seguridad jurídica que contiene el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destaca por su primordial importancia, la de audiencia previa. Este mandamiento superior, cuya esencia se traduce en una garantía de seguridad jurídica para los gobernados,

⁴⁴ Acuerdo de procedimiento de responsabilidad universitaria, 2018

⁴⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa al dictado de un acto de privación, cumplan con una serie de formalidades esenciales, necesarias para oír en defensa a los afectados. Dichas formalidades y su observancia, a las que se unen, además, las relativas a la garantía de legalidad contenida en el texto del primer párrafo del artículo 16 constitucional, se constituyen como elementos fundamentales útiles para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, que la resolución que los agravia no se dicta de un modo arbitrario y anárquico sino, por el contrario, en estricta observancia del marco jurídico que la rige. Así, con arreglo en tales imperativos, todo procedimiento o juicio ha de estar supeditado a que en su desarrollo se observen, ineludiblemente, distintas etapas que configuran la garantía formal de audiencia en favor de los gobernados, a saber, que el afectado tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento, así como de la cuestión que habrá de ser objeto de debate y de las consecuencias que se producirán con el resultado de dicho trámite, que se le otorgue la posibilidad de presentar sus defensas a través de la organización de un sistema de comprobación tal, que quien sostenga una cosa tenga oportunidad de demostrarla, y quien estime lo contrario, cuente a su vez con el derecho de acreditar sus excepciones; que cuando se agote dicha etapa probatoria se le dé oportunidad de formular las alegaciones correspondientes y, finalmente, que el procedimiento iniciado concluya con una resolución que decida sobre las cuestiones debatidas, fijando con claridad el tiempo y forma de ser cumplidas.

El artículo 29 del Acuerdo de Procedimiento de Responsabilidad Universitaria menciona:

ARTÍCULO 29. En la diligencia de garantía de audiencia se dará a conocer al presunto responsable las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto, en su caso, se concederá el uso de la voz para que manifieste lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas que estime conducentes; Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan, el compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes.⁴⁶

Respecto de la prueba como instrumento jurídico para demostrar algún acto o hecho jurídico José Ovalle Favela dice que la prueba es:

La obtención de la certeza del juzgador sobre los hechos cuyo esclarecimiento es necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso. En este sentido, la prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hecho expresadas por las partes. (Ovalle, 2016, p. 332)

Las pruebas son los medios e instrumentos que utilizaran las partes, para sustentar su verdad ante el juzgador.

El recurso de revisión es un medio de impugnación que puede hacer valer el presunto responsable en el supuesto de que el dictamen que emita la dirección de responsabilidad universitaria, así como la resolución que emita la autoridad competente no le sea favorable. integrante de la comunidad universitaria que no esté conforme con los actos o resoluciones emitidos por la autoridad.

El artículo 35 del Acuerdo contempla que “El recurso de revisión se interpondrá ante el Consejo Universitario dentro de los diez días siguientes de notificado el dictamen.”

⁴⁶ Acuerdo de Procedimientos de Responsabilidad Universitaria

Una vez escuchado a las partes, se elaborara dictamen y conforme al artículo 34 del ordenamiento en cuestión se hará lo siguiente:

ARTÍCULO 34. Elaborado el dictamen, serán devueltos el expediente y proyecto, al espacio universitario para su discusión y aprobación por el Órgano de Gobierno que corresponda en la sesión más próxima; y posterior ejecución en términos de la legislación universitaria aplicable. Al momento de la notificación, a quién se notifique deberá hacerse saber el derecho y plazo que tienen para promover el recurso que corresponda.⁴⁷

Para los casos previstos en el artículo 46 del Estatuto Universitario que contempla las sanciones para alumnos, en su fracción cuarta y quinta, solo podrán ser impuestas por consejo universitario previa solicitud del consejo de gobierno del espacio académico en cuestión.

⁴⁷ Acuerdo de Responsabilidad Universitaria, 2018

3.5 INSTANCIAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA.

La principal instancia que observa las cuestiones de procedimientos, son las dos dependencias adscritas a la Oficina del Abogado General, siendo la Dirección de Responsabilidad Universitaria el organismo encargado de desahogar el procedimiento y la Defensoría de los Derechos Universitarios, quien es la primera instancia para dirimir el conflicto mediante las formas alternas a la solución de conflicto, por medio la mediación y la conciliación.

Las instancias dentro del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria son el H. Consejo de Gobierno del espacio académico, la Defensoría de los Derechos Universitarios, la Dirección de Responsabilidad Universitaria y en algunos casos el H. Consejo Universitario.

El quejoso podrá hacer uso de su derecho de interposición de queja e iniciar un procedimiento en virtud de considerar que han sido violados sus derechos universitarios. Como se dijo en el punto anterior la queja se puede hacer a través del espacio académico quien se encargara de remitirla a la Dirección de Responsabilidad Universitaria y, a su vez iniciará la debida investigación de los hechos.

De igual forma el integrante de la comunidad que supone una violación a sus derechos, puede acudir a la Defensoría de los Derechos Universitarios en busca de asesoría y que está en base a sus atribuciones dirima el conflicto a través de la mediación y conciliación. De acuerdo a la naturaleza o gravedad de la falta a la responsabilidad universitaria el organismo puede canalizarlo a la Dirección de Responsabilidad Universitaria, previa investigación e integración de pruebas correspondientes.

La Dirección de Responsabilidad Universitaria es el organismo encargado de notificar al presunto responsable la imputación que se le hace así como el derecho al desahogo de su garantía de audiencia y una vez agotada esta dictaminar la sanción aplicable. Concluida esta fase remiten el expediente con el proyecto al espacio académico para su discusión y aprobación por parte del consejo de gobierno.

Cuando la propuesta de sanción prevista en el dictamen consista en la suspensión por un periodo que rebase este término y hasta por dos ciclos escolares, y las sanciones previstas en las fracciones IV y V sólo podrán ser impuestas por el Consejo Universitario, previa solicitud del Consejo de Gobierno.

Las instancias que intervienen durante todo el procedimiento de responsabilidad universitaria, están comprometidas con el cuidado de los derechos y con la comunidad universitaria, velar por los intereses de estos, siempre será su objetivo principal.

Proteger la esfera jurídica de las sociedad siempre es obligación de las autoridades, salvaguardar sus derechos y sancionar a los que violentan, demuestra su compromiso con la sociedad que proteja.

El compromiso que ha cumplido la actual administración de la UAEM ha radicado en el trabajo en conjunto de las secretarías, dependencias y toda administración dedicada a la protección de la comunidad universitaria.

CAPITULO IV: LA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS FRENTE A LA APLICACIÓN DEL ACUERDO DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Objetivo: Explicar cómo ha cambiado la defensoría de los derechos universitarios conforme a la creación de la dirección de responsabilidad universitaria y la expedición del acuerdo de responsabilidad universitaria

4.1 LA MATERIALIZACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA.

La DDU de la UAEM, es el organismo principal en que se centra la investigación, debido a los cambios en su funcionamiento a partir de que se crea la Dirección de Responsabilidad Universitaria.

La DDU defiende a todos los sectores de toda la comunidad universitaria y actúa tanto a petición de parte como de oficio. Es competente para conocer de cualquier reclamación, queja o denuncia individual de los integrantes de la comunidad, que consideren que se han vulnerado sus derechos universitarios. (...)

La defensoría puede moverse libremente en todas las dependencias de la universidad en el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, no puede conocer de

asuntos de naturaleza laboral, evaluaciones académicas, procesos electorales, resoluciones disciplinarias o aquellos asuntos que puedan ser impugnados por otras vías o instancias establecidas en la legislación o en leyes federales o estatales. (Morales et. al,2017 pág. 106)

Dentro del procedimiento de responsabilidad universitaria la DDU coadyuva con Dirección de Responsabilidad Universitaria, para la protección de los derechos universitarios, ejemplo de esto, es observable en la garantía de audiencia. Estas dependencias siempre buscan que la verdad prevalezca y la justicia sea por el bien de su comunidad.

El procedimiento de responsabilidad universitaria puede iniciar en la DDU, en el momento en el que alguien de la comunidad universitaria comienza una queja o busca asesoría porque considera que se le ha violentado algún derecho universitario o humano.

Que el capítulo VII del Estatuto Universitario contempla una conceptualización de las faltas graves, un listado de conductas y un catálogo de sanciones, tanto para alumnos como para miembros del personal académico, consideraciones para su aplicación, los términos en los que cada integrante de la comunidad podrá ser sujeto de responsabilidad, los recursos de revisión y de inconformidad que estos podrán interponer y el derecho a ser asistidos por la defensoría de los derechos universitarios, sin embargo, es necesario contar con un instrumento jurídico que trate las cuestiones específicas del procedimiento que complementen las previsiones del citado ordenamiento.⁴⁸

⁴⁸ Gaceta Universitaria, 2018

Sin embargo hay derechos vulnerados que no hay manera de conciliar o mediar como es el caso de algún daño físico mayor, inclusive psicológico como pueden ser los casos en los que una persona lograr someter a otra o humillando de una forma denigrante.

Que el plan rector de desarrollo institucional 2017-2021 establece, como una de sus funciones adjetivas, la certeza jurídica para el desarrollo institucional, la cual comprende la consolidación de la cultura de la legalidad en relación a la tramitación de este procedimiento y de los principios de certeza y seguridad jurídica en la generalidad del quehacer universitario.⁴⁹

La DDU se encarga principalmente de asegurar los derechos de debido proceso, certeza jurídica, los principios de legalidad, la onerosidad que está estipulada en el artículo 51 del estatuto universitario e igualdad.

La mayoría de los casos existe la posibilidad de mediar o conciliar y llegar a un acuerdo, o la propia justicia restaurativa la cual consiste en un sistema por el cual las partes involucradas deciden de forma colectiva cómo solucionar el conflicto.

Cuando son casos particulares y en los que puede atentar contra algún derecho humano, la DDU investiga y para canalizarlo a la Dirección de Responsabilidad Universitaria, quien será el facultado para dictaminar la sanción.

Este es la primera conexión del trabajo en conjunto, todo bajo el enfoque de competencia, si la falta es grave y no es posible mediar, la dirección de responsabilidad universitaria se encargara de

⁴⁹ Gaceta Universitaria, 2018

investigar y dictaminar si es culpable o no el presunto responsable, siendo el Consejo de Gobierno el encargado de sancionar.

Que el debido proceso se entiende como el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro de un proceso por los que los sujetos, cumpliendo los requisitos prescritos en normas fundamentales nacionales e internacionales, con el objeto de que los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada o procesada no corran el riesgo de ser desconocidos, y también obtener de los órganos judiciales o autoridades un procesos justo pronto y transparente.⁵⁰

Ante tan polémico tema no se puede establecer un solo criterio, sin embargo, todos sin excepción, independientemente de nuestras ideologías, hemos coincidido en la afinidad indiscutible a la demanda de justicia, idea común, que tiene su origen en las acciones que se manifiestan a través de grandes desequilibrios, carencias, actos cotidianos de corrupción, violencia y asaltos.

Con base en estos hechos hago extensiva una reflexión que quizás no convenga a muchos, porque rompo el hábito de exigir, pedir y reclamar mis sentimientos, se enfoca en conocer y reconocer las causas que nos impiden alcanzar la paz social, Tomando en cuenta estos principios, voy a referirme a ustedes, padres de familia y maestros, que forjan la personalidad de los jóvenes, que contribuyera su formación para que prevalezca la armonía, la justicia y la razón, el trabajo abrumba, no lo

⁵⁰ Gaceta Universitaria, 2018

ignora, pero no seamos un árbol sin sombra, no hagan que bebamos los mares de su ausencia.⁵¹

La anterior reflexión por parte de Hilda Miranda, hace que también nosotros debamos pensar mejor las cosas, si es cierto que las sociedades siempre están en constante cambio, podemos evitar que estos cambios sean a mal, por consecuencia, no se debería de crear toda una normatividad encargada de proteger cada aspecto de la vida.

Es un deber de las múltiples sociedades mejorar sus valores para evitar los conflictos y progresar en una cultura de paz entre los seres humanos.

⁵¹ REDDU, 2007, pág.103

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES

PRIMERA.- Creo que es importante resaltar las aportaciones hechas por los múltiples filósofos que han dejado conocimiento, respuestas a las incógnitas del ser humano, a través de la historia. Gracias a ellos, el ser humano se ha interesado cada vez más por la obtención de conocimiento.

Estos antecedentes de los filósofos, son un parte aguas para las universidades, pues como se comentó en el capítulo uno, tenemos registros de formas de impartir el conocimiento, como lo hacían los filósofos, Tales de Mileto o Platón en su academia.

Estos antecedentes son los pilares de las miles de universidades a nivel mundial que ha luchado inclusive contra la iglesia para poder impartir libremente las cátedras que estas quieran. Separar la iglesia de la universidad ha sido importante, pues poniendo de ejemplo a la universidad de Bolonia, donde la educación era meramente eclesiástica.

Recalcar en esta conclusión la importancia de la universidad de Salamanca para la creación de una universidad en la entonces, Nueva España, dejando este primer antecedente como lo es la Real Pontificia Universidad de México, que se basó en la estructura de la Universidad de Salamanca, abriendo paso para las futuras universidades de un México independiente, no sin antes dejar dos antecedentes más, que son las Universidad Autónoma de Guanajuato y la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Una vez independizado México, surge nuestra máxima casa de estudios, una universidad no tan longeva como las antes mencionadas, pero si igual de importante para México, siendo una de las Universidades más importantes a nivel nacional.

SEGUNDO.- A lo largo de la historia de la Universidad Autónoma del Estado de México, ha demostrado el compromiso, principalmente, con todos los mexiquenses, pero siempre atendiendo

de manera pronta a las necesidades de su comunidad universitaria, asegurando su sana convivencia, dando a los jóvenes, mexiquenses, de otros estados e inclusive extranjeros, la oportunidad de un desarrollo amplio y basto en cuestiones académicas, humanísticas, artísticas, culturalmente, deportivamente.

Esta amplia gama de oportunidades son las que ha hecho de esta institución una opción muy requerida por jóvenes de otros estados para un desenvolvimiento que no se puede obtener, sin menos preciar a las demás universidades, en otros estados.

Esta institución se ha caracterizado por la protección de su comunidad que ha creado, derogado, reformado su normatividad para poder crear estado de armonía para los universitarios.

Como bien lo sabemos nuestra ciencia jurídica está en constante cambio, pues las necesidades de la sociedad así lo requieren y no es diferente una universidad, con una sociedad pequeña, si así podemos llamarla, de igual forma demanda que la institución cubra sus múltiples demandas, siendo tema principal la protección de los derechos universitarios.

TERCERO.- Ante estos cambios que se dieron a través del tiempo, hay un tema importante que es la salvaguarda de los derechos universitarios, derechos que son reconocidos por la propia Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Derivado de la naturaleza de esta Defensoría de los Derechos Universitarios, su principal característica es la de dirimir los conflictos que se susciten entra la comunidad universitaria, por medio de sus formas alternas como la conciliación, la mediación, siempre de manera pacífica.

La visión que tuvo el entonces Rector maestro en derecho Marco Antonio Morales Gómez, para implementar este organismo en nuestra institución fue simplemente magnífica, pues con ella hoy en día la comunidad universitaria goza de un estado de derecho.

Nuestra Universidad ha procurado cuidar estos derechos mediante mecanismos de solución al conflicto u organismos, siendo la Dirección de Responsabilidad Universitaria la encargada de dictaminar si se ha violado o no los derechos.

CUARTO.- La actuación del defensor de los derechos universitarios debe ser reflexiva, dinámica y multidisciplinaria, atendiendo a la comunidad universitaria bajo los principios de informalidad, oralidad y celeridad.

Debe resolver los conflictos de manera conciliatoria, a fin de estimular el desarrollo de una cultura de paz, civilidad, dignidad y respeto a las diferencias.

QUINTO.- La creación de la Dirección de Responsabilidad Universitaria por parte del actual Rector el doctor en educación, Alfredo Barrera Baca, ha sido una unidad administrativa que coadyuva con la DDU y los espacios académicos para garantizar los derechos universitarios y derechos humanos, pues es una dirección que investiga y busca la veracidad de los hechos por medio de pruebas, para salvaguardar las prerrogativas, para buscar el bien común de entre la comunidad universitaria.

SEXTO.- El Acuerdo de Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, ha sido importante para garantizar los derechos universitarios, pero más allá de garantizarlos se ha encargado de sancionar a los que han violentado los derechos de terceros.

Ha sido una herramienta muy útil para la Dirección de Responsabilidad Universitaria, pues gracias a este acuerdo no quedan exentos de sanciones más graves como se acostumbra con una sola amonestación debido a que los consejos de gobierno de los diferentes espacios académicos, no llevaban de manera adecuada una garantía de audiencia y se violentaban derechos.

SEPTIMO.- El trabajo que se ha hecho en conjunto, entre la Defensoría de los Derechos Universitarios y la Dirección de Responsabilidad Universitaria, con el apoyo del Acuerdo de Responsabilidad Universitaria, han sido de gran utilidad para la protección de los derechos universitarios de la comunidad universitaria.

Es un procedimiento no largo y que ha ayudado a la obtención de la verdad, dictaminar y sugerir sanciones al H. Consejo Universitario, conforme al acuerdo, protegiendo a los violentados y asegurar veracidad de los hechos.

Mejorar estos mecanismos siempre será bueno para el fin de poder proteger los derechos en cuestión.

OCTAVO.- La Reconfiguración de la Defensoría de los Derechos Universitarios frente a la aplicación del Acuerdo de Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, es un tema que se puede estudiar aún más, pues las figuras de *ombuspersion* y de representación jurídica siempre será tema de discusión, pues aun sin perder su carácter de *ombuspersion*.

Sin embargo todo evoluciona, toda sociedad es cambiante y hay que ajustarse a esos cambios, sin bien la representación jurídica no es una característica propia del *ombudsperson*, podemos encontrar la manera de que se acoplen en una ambas características y tener una nueva figura, que

pueda tener la dualidad de ser representante jurídico y *ombusperson*, sin estar en la disyuntiva si es o no es.

FUENTES DE CONSULTA

Bernal, Juan. 2016. *La cultura de la paz y los órganos de defensa de derechos universitarios en las instituciones de educación superior de carácter público: el caso mexicano*. México. Tesis.

Morales, L., Fuentes, G., Bernal, J. 2017. *Los Organismos Defensores de los derechos universitarios en México*. México. Ediciones y Gráficos Eón.

Tamayo y Salmorán, Rolando. (1987). *La Universidad, epopeya medieval*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Instituto de la investigación jurídica de la UNAM, 2011, *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, editorial Porrúa.

Ovalle, José. 2016. *Teoría General del Proceso*. México. Oxford University.

White, Omar. 2008. *Teoría General del Proceso*. Costa Rica. Escuela Judicial.

Alcáala-Zamora, Niceto. 1970. *Proceso, Autocomposición, autodefensa*. México. UNAM

Peñaloza, Inocente. 2008. *De Tlalpan a Coatepec*. México, Universidad Autónoma del Estado de México.

REDDU. 2007. México

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México

Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Gaceta Universitaria, junio, 1996.

Gaceta Universitaria, noviembre, 2005.

Gaceta Universitaria, abril, 2006.

Gaceta Universitaria, julio, 2017.

Gaceta Universitaria, marzo, 2018.

